

ACTA No.27
SESION EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La Sesión Extraordinaria No. 27 se llevó cabo en el Salón de Sesiones de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y se desarrolló en las siguientes fechas y con la asistencia de los siguientes miembros:

Con fecha trece de junio de mil novecientos noventa y uno se contó con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Octavio Sánchez M., Vice Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en su calidad de Presidente; Rev Guy Charbonneau, Rector del Seminario Mayor " Nuestra Señora de Suyapa" Lic. Leticia Ma-Tay Rectora de la Universidad Tecnológica Centroamericana Ing. Irma Acosta de Fortín Rectora de la Universidad José Cecilio del Valle; Lic. Lydia Erminda Rodríguez, Vice Rectora Administrativa de la Universidad pedagógica Nacional; Dr. Jorge Moya, Representante de la Escuela Agrícola Panamericana, Ing. José Roberto Caceres Castrillo, Representante de la Universidad de San Pedro Sula, y los representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Abog. Adolfo León Gómez, Dra. Ana Nelén Castillo de Rodríguez, Lic. José María Kury, Lic. Elizabeth Espinal Irias y la Dra. Valentina Zaldivar de Farach, en su calidad de Secretaria de El Consejo. Invitados: Dra. Gilma A de Hernández, Lic. Eugenia Rosa Alvarenga, Lic. Luis Barahona Donaire, Lic. Norma de Reyes y Lic. Walter Motz.

Esta Sesión se inició a las nueve y cuarenta minutos de la mañana con un quórum de 12 de los 14 miembros que conforman el Consejo de Educación Superior.

El Dr. Octavio Sánchez Midence, en su calidad de Presidente, sugirió como mecanismo de revisión a seguir, el de discutir artículo por artículo y capítulo por capítulo, en una forma ordenada del Proyecto de Normas Académicas de la Educación Superior de fecha 6 de agosto de 1990, mecanismo que fue únicamente aprobado.

Para la revisión de la redacción de los artículos aprobados, se nombró la siguiente Comisión de Estilo: Lic. Lydia Erminda Rodríguez, Lic. Leticia Ma-Tay; Abog. Adolfo León Gómez y la Lic. Norma Martín de Reyes.

En esta Sesión se discutieron los artículos No. 1 al 15 quedando el texto de los mismos redactado en la siguiente forma:

NORMAS ACADEMICAS DE LA EDUCACION SUPERIOR

CAPITULO I

INTRODUCCION

Art. 1.- Se emiten las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y su Reglamento General.

Las Normas Académicas son de obligatorio cumplimiento por las instituciones de Educación Superior, Los Centros del Nivel deberán emitir sus propias normas tomando lo aquí establecido como criterio mínimo que deberá regular el proceso académico.

CAPITULO II

NATURALEZA Y OBJETIVOS

A. NATURALEZA

Art. 2.- Las Normas Académicas de la Educación Superior constituyen el instrumento que regula el desarrollo de la actividad académica de este Nivel de la educación nacional, bajo una concepción dinámica de los procesos formativos-

B. OBJETIVOS

Art. 3.- Es objetivo general de estas Normas, sustituir las disposiciones reglamentarias que regulan la organización, dirección y desarrollo académico de la Educación Superior.

Art. 4.- Son objetivos específicos de estas Normas:

- a) Orientar las actividades académicas del Nivel de Educación Superior por medio de la integración funcional de la docencia, la investigación y la extensión.
- b) Normar el ingreso, permanencia, egreso y graduación de los estudiantes de El Nivel.
- c) Normar las condiciones académicas mínimas en el desempeño del docente de El Nivel.
- ch) Normar el proceso de la evaluación del estudiante, del docente y de la actividad académica.
- d) Determinar y orientar las actividades de desarrollo integral de la Educación Superior para el logro de los objetivos de formación profesional.

- e) Suministrar un marco legal a las acciones de administración académica de El Nivel.

C A P I T U L O I I I

E D U C A C I O N S U P E R I O R

A. – CONCEPTUALIZACION

Art. 5.- (SUSPENDIDO)

B. - FINES

Art. 6.- La Educación Superior tiene como fines los siguiente:

- a) Propiciar el conocimiento de la realidad nacional mediante la investigación científica, humanística y tecnológica;
- b) Promover la difusión general de la cultura y el desarrollo de los valores nacionales;
- c) Formar los profesionales del más alto nivel que requiere el proceso de desarrollo integral del país.
- ch) Contribuir a la formación integral del ciudadano hondureño, desarrollando sus potencialidades creadoras y fortaleciendo el núcleo familiar como unidad básica de nuestra sociedad;
- d) Participar en el esfuerzo mundial de generación de ciencia, tecnología, arte y filosofía especialmente en los campos prioritarios del desarrollo nacional;
- e) Fortalecer la identidad e independencia nacional en el marco de los procesos de integración regional y las relaciones internacionales; y
- f) Contribuir a la solución de los problemas comunitarios y nacionales y a la transformación de la sociedad hondureña.

C.- CARACTERIZACION

Art. 7.- El nivel de Educación Superior se caracteriza por el cumplimiento de los siguientes objetivos académicos.

- a) Lograr el dominio de sus disciplinas, el incremento del saber y la conservación, creación y transformación de la ciencia, la filosofía,

las artes, la tecnología y demás manifestaciones de la cultura y la capacidad de proyección hacia la sociedad en cuya transformación debe participar:

- b) Ser democrática, sin discriminación por razones de raza, credo, ideología, sexo, edad y condición económica o social;
- c) Propiciar e integrar operativamente la docencia, la investigación y la extensión como los tres pilares; fundamentales de la actividad académica en el Nivel de la Educación Superior;
- ch) Atender la educación de quienes hayan obtenido título del nivel de Educación Media;
- d) Formar los profesionales del más alto nivel educativo;
- e) Otorgar los grados, títulos y reconocimientos académicos de la Educación Superior; y
- f) Orientar su misión hacia el fortalecimiento del sentido de responsabilidad de sus graduados frente a su misión profesional y ciudadana.

Art. 8.- La Educación Superior se sustenta en el principio de diversificación, la que se justifica por la multifuncionalidad que debe asumir El Nivel para hacer frente a:

- a) La heterogeneidad de la población estudiantil;
- b) El desarrollo de una sociedad moderna altamente diferenciada;
- c) La pluralización de los recursos humanos que demande la dinámica social.

Art. 9.- Las instituciones de Educación Superior deben responder a las demandas sociales en términos de:

- a) Formación de profesionales altamente calificados;
- b) Perfeccionamiento y actualización;
- c) Educación No Formal del Nivel;
- ch) Exigencia de comprensión de la realidad nacional con miras a la fundamentación de propuestas de transformación social; y
- d) Las comunidades hondureñas para compartir los logros científicos, tecnológicos y culturales y mejorar su calidad de vida.

CH . - MODALIDADES

Art. 10.- La Educación Superior comprende la Educación Formal y la Educación No Formal.

Art. 11.- LA EDUCACIÓN FORMAL es la impartida de manera permanente y sistemática, y responde a una estructura de niveles y grados. Se organiza de manera escalonada, programática y continua; cuenta con un profesorado expresamente dedicado a ella y con espacios educativos diseñados y equipados al efecto.

Sus estudiantes permanecen en ella por varios períodos académicos hasta obtener el perfil descrito en el respectivo plan de estudios.

Art. 12.- LA EDUCACION NO FORMAL es la impartida de manera ocasional para atender necesidades excepcionales.

Esta modalidad contribuye a la educación y actualización de los participantes, pero no tiene carácter profesionalizante, por lo que no conduce a la obtención de grados académicos ni recibe reconocimiento de Unidades valorativas o créditos. Se caracteriza por no estar organizada en forma escalonada ni continua.

Art. 13.- (ELIMINADO)

Art. 14.- Las instituciones de Educación Superior podrán desarrollar programas de educación no formal notificando a la Dirección de Educación Superior para el registro correspondiente.

Art. 15.- Las instituciones de Educación Superior extranjeras podrán ofrecer programas en el país con la autorización expresa del Consejo de Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos que señala la ley para operar en el país.

Las instituciones de Educación Superior nacionales podrán suscribir convenios con sus homólogos del exterior para ofrecer programas conjuntos, los cuales estarán igualmente sometidos al cumplimiento de los requisitos que la ley establece.

Esta sesión se suspendió a la una y cinco minutos de la tarde para ser continuada el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y uno

CONTINUACION DE LA SESIÓN

Con fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y uno se continuó la sesión con la presencia de los siguientes miembros; Dr. Octavio Sánchez Midence, Vice Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en su calidad de Presidente, Rev. Guy Charbonneau, Rector del Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa"; Ing. Irma Acosta de Fortín, Rectora de la Universidad José Cecilio del Valle; Lic. Lydia Erminda Rodríguez, Vice Rectora Administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional; Lic. Norma Ponce de Sánchez, Vice Rectora Académica de la

Universidad Tecnológica Centroamericana; Dr. Jorge Moya, Representante de la Escuela Agrícola Pamamericana y los Representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras: Abog. Adolfo León Gómez, Lic. José María Kury, Lic. Ángel A. Mejía y la Lic. Elba Lilia de Donaire, Directora Suplente de la Dirección de Educación Superior en calidad de Secretaria de El Consejo. Invitada: Dra. Gilina A. de Hernandez.

La Sesión dió inicio a las diez y seis minutos de la mañana.

Se discutieron en esta sesión los artículos del No. 16 al Artículo No.37, quedando el texto de los mismos redactado en la siguiente forma:

CAPITULO IV

FUNCIONES BASICAS DE EL NIVEL

DOCENCIA, INVESTIGACION Y EXTENSION

Art. 16.- La búsqueda del conocimiento, su difusión y aplicación dan origen a las tres funciones básicas de las instituciones del Nivel Superior: Investigación, Docencia y Extensión. Estas deben realizarse en un plano de adecuada integración, de modo que las tres estén siempre presentes en todas las manifestaciones de las tareas de las instituciones del Nivel de Educación Superior, concebidas como una totalidad orgánica.

(Revisar Arts. 38-39-40-31-19 y 18)

Para hacer efectiva la conjugación de las tres funciones, Las Instituciones deberán contar con el apoyo dinámico y efectivo de la administración académica. Las funciones de investigación y extensión, se fundamentan en el Artículo Constitucional No.155, según el cual " El Estado reconoce y protege la libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra."

A. DOCENCIA

Art. 17.- La Docencia es la función formativa por excelencia que se cumple en el proceso de interacción docente-estudiante. Tiene el propósito fundamental de inducir y guiar a ambos en la búsqueda y aprobación de la verdad, proveyéndoles los recursos metodológicos y encausándolos por medio de la integración de la docencia, investigación y extensión, por el trabajo interdisciplinario y el estudio de problemas tomados del contexto social, que contribuyen al desarrollo de experiencias personales y profesionales y la transformación de la sociedad hondureña.

La Docencia es responsable de la planificación, organización, orientación, ejecución, coordinación y evaluación de los procesos de formación personal y profesional, en función de los requerimientos nacionales y las necesidades e intereses de la comunidad estudiantil.

Art. 18.- La Docencia, se rige por los PRINCIPIOS establecidos para el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje bajo una óptica integral y sistemática así:

a) El sujeto de la educación como eje central y justificación del proceso;

b) Los objetivos educacionales como puntos de referencia obligados para realizar la formación personal y profesional.

c) La participación como elemento fundamental y de equilibrio en la relación docente, para la determinación de los objetivos y la manera de alcanzarlos;

ch) La selección y uso de la metodología y técnicas de enseñanza-aprendizaje congruentes con la naturaleza de la disciplina en estudio y con los objetivos de aprendizaje;

d) La apropiada selección y aplicación de recursos de aprendizaje;

e) La selección y aplicación de formas de evaluación coherentes con la naturaleza y objetivos del proceso educativo;

f) El cultivo de actitudes y valores de autoformación que le permiten al estudiante incorporarlos como una actividad continua y dinámica en su proceso formativo;

g) La integración operativa entre la teoría y la práctica, y

h) La unidad entre la Docencia, la Investigación y la Extensión, así como entre la formación general, la formación específica y la creación de nuevos conocimientos;
(COMISION DE ESTILO)

Art. 19.- Son OBJETIVOS de la Docencia;

a) Comunicar el conocimiento de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura. en la búsqueda de las soluciones a los problemas nacionales e internacionales.

b) Desarrollar la naturaleza interdisciplinaria del conocimiento que permita el acercamiento a la realidad a través del trabajo integrado, tanto para el docente como para el estudiante.

c) Contribuir al desarrollo integral del estudiante del Nivel Superior, a través de su participación activa en el proceso de formación.

ch) Guiar al estudiante en la búsqueda de la verdad por medio de recursos metodológicos que desarrollen la actitud crítica.

d) Orientar sus acciones hacia el logro de los objetivos institucionales y del perfil concebido del profesional a formar.

Art. 20.- La docencia se puede desarrollar por medio de dos Modalidades: Presencial y a Distancia.

Art. 21.- LA MODALIDAD PRESENCIAL es la que se desarrolla en una interacción cotidiana y directa de los docentes y de los estudiantes, conducente a la obtención de los objetivos educacionales planteados.

Art. 22.- LA MODALIDAD A DISTANCIA es la que se desarrolla por medio del estudio autónomo conducente a la obtención de los objetivos educacionales planteados. En ella el estudiante es responsable de su propio aprendizaje, correspondiendo al docente el rol de orientador o tutor.

La Modalidad a Distancia descansa en la habilidad del estudiante para seguir instrucciones y organizar su propia actividad frente a los objetivos y a sus necesidades de aprendizaje.

Art. 23.- La Modalidad a Distancia del Nivel Superior debe responder a necesidades de desarrollo regional tanto de los sectores productivos como del sector educación.

Art. 24.- La Modalidad a Distancia será aplicada tanto al desarrollo de carreras, como a la formación de técnicos o a la ejecución de programas de capacitación y actualización.
(EN SUSPENSO)

Art. 25.- Los Planes de Estudio y la programación académica de la Modalidad a Distancia tendrán los mismos objetivos, contenidos e intensidad que los correspondientes a la modalidad presencial de un mismo Centro, se diferenciarán de estos en lo relativo a la metodología de enseñanza-aprendizaje, duración y recursos de ejecución.

Art. 26.- En la Modalidad a Distancia, para preservar la calidad académica del nivel, la tutoría será permanente para cada asignatura a excepción de la tutoría presencial que se realizará con una periodicidad mínima de cada tres semanas preferentemente con profesores tutores del departamento respectivo de la institución o personas de las comunidades debidamente calificados en la especialidad profesional y la metodología de la modalidad.

Art. 27.- Como requisito de ingreso a estudios a Distancia, además de los requeridos por la institución, deberá incluirse la aprobación de un curso sobre orientación que abarcara entre otros contenidos sobre orientación, métodos y técnicas de estudio aplicables a la modalidad o distancia y lectura comprensiva. La aprobación del mismo se sujetará a las normas de cada institución y no se le asignará unidades valorativas.

Art. 28.- Para establecer estudios a distancia deberán crearse centros asociados o regionales en coordinación con las comunidades en que contarán con personal administrativo mínimo permanente, y los recursos de aprendizaje acorde con las posibilidades.

B.- INVESTIGACION

Art. 29.- La investigación es la función académica que se realiza por medio de un proceso sistemático y riguroso, por el cual se crea ciencia, se obtienen nuevos conocimientos y se desarrollan o adoptan nuevas tecnologías. La actividad de investigación preferente responderá a los intereses y necesidades nacionales.

(COMISIÓN DE ESTILO)

Art. 30.- Son PRINCIPIOS de la Investigación:

- a) La libertad académica y científica.
- b) La rigurosa aplicación del método científico;
- c) La vinculación con la experiencia profesional y técnica.
- ch) La integración con la Docencia y Extensión.

Art. 31.- Son OBJETIVOS de la Investigación:

- a) Contribuir a la solución de los problemas nacionales y regionales;
 - b) Elevar el nivel científico y tecnológico de la institución;
 - c) Enriquecer la labor docente;
 - ch) Incorporar al Curriculum la formación científica y tecnológica;
 - d) Propiciar la transferencia de los resultados del quehacer científico y tecnológico a la sociedad hondureña y a la comunidad internacional.
- (EN SUSPENSO POR REUBICACION Y REVISIÓN)

Art. 32.- Tanto en los estudios de Pre-Grado como en los de Post-Grado, deberán integrarse al Curriculum actividades de investigación en una proporción creciente de acuerdo al nivel, académico.

Art. 33.- Las autoridades superiores de los Centros determinarán las políticas generales de investigación y las formas de administrarlas.

Art. 34.- En lo posible, toda investigación debe realizarse en cooperación con las instituciones del Estado y con las entidades representativas de los principales sectores productivos del país.

Art. 35.- La investigación que realicen las instituciones de Educación Superior deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y tender a reducir la dependencia tecnológica externa.
(SUPRIMIDO)

Art. 36.- Toda investigación deberá tener un alto nivel de seguridad y no causar trastornos en el medio ambiente.

Art. 37.- Los proyectos de investigación que realicen las Instituciones de Educación Superior deberán inscribirse en el Registro de Trabajos de Investigación que a tal efecto lleve la Dirección de Educación Superior, para lo cual se establecerán los correspondientes criterios.
(SUPRIMIDO)

Cada institución del Nivel de Educación Superior debe llevar un Registro de Investigación e información a la Dirección para fines estadísticos.

Esta sesión se suspendió a las cuatro y veinte minutos de la tarde para ser continuada el veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y uno.

CONTINUACION DE LA SESION.

Con fecha veinte y ocho de junio de mil novecientos noventa y uno, se dio continuación a la Sesión Extraordinaria con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Octavio Sánchez Midence, Vice Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en su calidad de Presidente; Rev. Guy Charbonneau, Rector del Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa"; Ing. Irma Acosta de Fortin, Rectora da la Universidad José Cecilio del Valle; Lic. Leticia Ma-Tay Rectora de la Universidad Tecnológica Centroamericana; Lic. Lydia Erminda Rodríguez, Vice Rectora Administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional y los Representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras: Abog. Adolfo León Gómez, Dra. Ana Belén C. de Rodríguez, Abog. José Humberto Palacios Moya, Lic. José María Kury, Lic. Rosa María Trimarchi de Erazo, Lic. Angel A. Mejía y la Dra. Valentina Zaldívar de Farach, Directora de Educación Superior, en su calidad de Secretaria de El Consejo. Invitados: Lic. Elba Lilia de Donaire y Lic. Luis Barahona Donaire.

Esta sesión dio inicio a las nueve y cincuenta y un minutos de la mañana.

Se discutieron en esta reunión del Artículo 38 al Artículo 57, quedando la redacción de los mismo en la siguiente forma:

C. EXTENSIÓN

Art. 38.- La extensión es la función académica por la que se comunican los logros de la ciencia y la técnica a la comunidad en forma participativa. Esta interacción debe consistir en descubrir y recoger de una parte, los valores nacionales, las inquietudes y problemas de la comunidad, dándoles la expresión que corresponda, y de otra, en difundir los productos del saber y la creación en la educación superior.
(COMISIÓN DE ESTILO)

Art. 39.- Son PRINCIPIOS de la Extensión:

- a) La interdisciplinaridad para lograr el enfoque integrador en la solución de la problemática de la comunidad;
- b) La participación con miras a involucrar al estudiante en la dinámica de los fenómenos sociales.
- c) La interacción en la prestación de servicios a la comunidad;
- ch) La continuidad de la acción social a desarrollar durante todo el período de formación del estudiante del Nivel Superior;
- d) El derecho de la comunidad nacional de participar del patrimonio cultural;
- e) La integración de la extensión con la docencia y la investigación.

Art. 40.- Son OBJETIVOS de la Extensión:

- a) Proyectar la Educación Superior hacia la comunidad nacional;
- b) Contribuir al perfeccionamiento de la enseñanza en la Educación Superior;
- c) Contribuir a la formación de profesionales altamente calificados;
- ch) Corroborar en la realidad la validez de los productos científicos, tecnológicos y profesionales;
- d) Fortalecer la identidad nacional mediante la vivencia de las comunidades del país;
- e) Difundir la cultura por medio del arte, la ciencia, la técnica y el deporte; y
- f) Propiciar la transferencia de los resultados del quehacer científico y tecnológico a la sociedad hondureña y a la comunidad internacional.

Art. 41.- Tanto en los estudios de Pre-Grado como en los de Post-Grado deberá integrarse al currículum actividades de extensión en una proporción creciente de acuerdo al nivel.

Art. 42.- La labor de extensión en lo posible debe ser desarrollada con las instituciones del Estado y con las entidades representativas de la Comunidad.

CAPITULO V

CATEGORÍA INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

A. CATEGORIA INSTITUCIONAL

- Art. 43.- La Educación Superior se desarrolla por medio de Universidades, Institutos, Escuelas, Academias y otros centros especializados que se crean para estos efectos, debiendo responder a una teoría, a un modelo educativo y a políticas institucionales acorde con las presentes Normas.
- Art. 44.- Para los efectos de las categorías de instituciones de Educación Superior se entenderá por **ÁREA ACADÉMICA**, el conjunto de campos científicos y tecnológicos, artísticos y filosóficos afines; por **CAMPO**, la subdivisión convencional que se hace de la ciencia, la tecnología, el arte y la filosofía; y por **PROGRAMA**, la regulación operativa de un conjunto sistemático de actividades con vista, a alcanzar objetivos de formación y capacitación previamente definidos.
- Art. 45.- **LA UNIVERSIDAD**, institución de Educación Superior por antonomasia, es el centro educativo responsable de una pluralidad de áreas, campos y programas académicos. Esta Universidad permite la interdisciplinariedad que se requiere para el logro de sus más amplios objetivos. Las Universidades pueden tener un carácter relativamente especializado por el énfasis en una o más áreas afines. A la universidad le corresponde:
- a) Impartir enseñanza en todas las ramas de la ciencia.
 - b) Contribuir al progreso de la ciencia, a la formación de investigadores y al desarrollo de la investigación científica, literaria y técnica.
 - c) Preparar a los futuros profesionales, exigiéndoles a su vez, un amplio y cualitativo bagaje de conocimientos específicos, acordes con el rol que van a desempeñar en la sociedad.
 - ch) Proporcionar una cultura superior y un perfeccionamiento personal y profesional necesarios para asimilar los avances científicos y responder cualitativamente a la demanda social.
- Art. 46.- **EL INSTITUTO**, como institución de Educación Superior, es un centro educativo responsable de una área académica, pudiendo tener a su cargo una diversidad de campos y programas académicos dirigidos a la formación de profesionales.
- Art. 47.- **LA ESCUELA**, como institución de Educación Superior es un centro educativo responsable de un campo académico específico, con énfasis en la formación de profesionales. Puede estructurarse bajo la forma de Escuela Superior o Escuela Técnica.

Art. 48.- LA ACADEMIA, como institución de Educación Superior asumirá un carácter estrictamente vocacional.

Art. 49.- Podrán crearse otros centros especializados da Educación Superior para el manejo de programas específicos, cuya organización y funcionamiento se enmarquen en la legislación de Educación Superior aplicable.

B.- ADMINISTRACION ACADEMICA

Art. 50.- LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA es el proceso de la planificación, organización, dirección y control con la adecuada coordinación para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión y el logro da los objetivos de El Nivel y de la Institución. Para ello deberá existir la eficiente administración de recursos humanos, financieros, físicos y de todos los demás recursos de las instituciones.

Art. 51.- El desarrollo de la administración académica debe estar dirigido en todo momento a apoyar la consecución de los fines de El Nivel y del Cendro respectivo. Debe establecerse por tanto, equilibrio y armonía entre los fines, objetivos, estrategias, políticas, normas, programas, proyectos y procedimientos correspondientes. En todo caso la función y los recursos administrativos deben siempre apoyar los objetivos, funciones y actividades académicas.

Art. 52.- La estructura organizativa de las Instituciones dependerá de los factores situacionales de cada una y podrá conformarse en unidades académicas tales como; áreas, divisiones, centros, facultades, escuelas, institutos, departamentos, y otros formas análogas da organización.
(EN SUSPENSO)

Art. 53.- Los factores situacionales de cada Institución determinarán asimismo el número de personas vinculadas a la administración académica.
(SUPRIMIDO)

Art. 54.- El personal académico podrá ser asignado en forma permanente o temporal a desempeñar funciones administrativas parcialo totalmente. Salvo casos debidamente calificados, este personal continuara con sus trabajos académicos ordinarios, los que podrán ser disminuídos según la situación.

Art. 55.- Todo Centro de Educación Superior deba contar con la infraestructura física y académica necesaria para el desempeño del trabajo educativo que estimule el desarrollo intelectual, físico, social, emocional y espiritual de toda la comunidad institucional.
(COMISIÓN DE ESTILO).

Art. 56.- Para el cumplimiento de estas Normas, cada centro del Nivel, debe organizar un sistema de registro de sus estudiantes en forma tal que se garantice la exactitud, honradez y confidencialidad en el manejo de expedientes

Art. 57.- Todas las normas, procedimientos y requerimientos administrativos deben ser del conocimiento general y para lo cual se les dará la publicidad necesaria y oportuna.

Esta sesión se suspendió a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde para ser continuada el diez y nueve de Julio de mil novecientos noventa y uno.

CONTINUACIÓN DE LA SESION:

Con fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, se continuó la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Octavio Sánchez Midence, Vice Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en su calidad de Presidente; Rev. Guy Charbonneau, Rector del Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa"; Lic. Leticia Ma-Tay, Rectora de la Universidad "Tecnológica Centroamericana; Ing. Irma Acosta de Fortín, Rectora de la Universidad José Cecilio del Valle; Dr. Armando Euceca, Vice Rector Académico de la universidad Pedagógica Nacional; Dr. Jorge Moya, Representante de la Escuela Agrícola Panamericana; Ing. José Roberto Cáceres Castrillo, Representante de la Universidad de San Pedro Sula; y los Representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras: Lic. José María Kury, Lic. Rosa María Trimarchi de Erazo, Lic. Armando Urtecho López, Dra. Gilma Agurcia de Hernández y la Dra. Valentina Zaldivar de Farach, Directora de Educación Superior, en su calidad de Secretaria de El Consejo. Invitados: Lic. Walter Motz y Lic. Elba Lilia de Donaire.

La sesión dio inicio a las nueve y media de la mañana.

Se discutieron en esta Sesión Extraordinaria del Artículo No. 58 al Artículo No. 63, quedando la redacción de los mismo en la siguiente forma:.

CAPITULO VI

CURRICULUM

A. CARRERA

Art. 58.- Se define como CARRERA al proceso educativo conducente a la formación profesional en un campo académico determinado.

Art. 59.- La apertura y funcionamiento de Carrera deberá ser autorizada por el Consejo de Educación Superior siguiendo lo establecido en la Ley de Educación Superior, su Reglamento y las presentes Normas.

- Art. 60.- La Apertura y Funcionamiento de Carreras deberá fundamentarse mediante un diagnóstico que identifique:
- a) Necesidades planteadas para el desarrollo socio-económico, científico, tecnológico y cultural del país, la región y el continente americano.
 - b) expectativas de la población estudiantil eventual;
 - c) Demanda actualizada de servicios profesionales que genere la dinámica del mercado laboral.
- Art. 61.- Cada centro deberá cumplir estrictamente con el curriculum, aprobado, estableciendo el necesario seguimiento de los procesos formativos del estudiante.
- Art. 62.- Cada Centro establecerá un proceso de evaluación continua de cada carrera con las retroalimentaciones periódicas que posibiliten los reajustes, reformas o, incluso, la supresión de las misma.

B. UNIDAD DE MEDIDA ACADÉMICA

- Art. 63.- La unidad de medida académica es la UNIDAD VALORATIVA O CREDITO que representa la intensidad del esfuerzo académico de un estudiante.

Esta Sesión Extraordinaria se suspendió a las tres y media de la tarde para ser continuada el dieciseis de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

CONTINUACIÓN DE LA SESION.

Se continuó la Sesión Extraordinaria de Normas Académicas, el día viernes dieciseis de agosto de mil novecientos noventa y uno, se contó con la presencia de los siguientes miembros. Dr. Octavio Sánchez Midence, Vice Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en su calidad de Presidente; Rev. Guy Charbonneau, Rector del Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa"; Lic.. Leticia Ma-Tay, Rectora de la Universidad Tecnológica Centroamericana; Dr. Armando Euceda Vice Rector Académico de la Universidad Pedagógica Nacional; Dr. Jorge Moya, Representante de la Escuela Agrícola Panamericana; Lic. Walter Motz, Representante de la Universidad José Cecilio del Valle y los Representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; Abog. Adolfo León Gómez, Dra. Ana Belén C. de Rodríguez, Abog. José H. Palacios Moya, Lic. José María Kury, Lic. Rosa María Trimarchi de Erazo, Lic. Angel Antonio Mejia y la Dra. Valentina Zaldívar de Farach, Directora de Educación Superior en su calidad de Secretaria de El Consejo. Invitada: Lic.. Elba Lilia de Donaire.

Se excusó de no poder asistir a la Sesión, el Ing. José Roberto Cáceres Castrillo.

La sesión dio inicio a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

En esta sesión se discutió del artículo No. 64 al artículo No. 83 quedando el texto de los mismos redactado en la siguiente forma:

Art. 64.- La Unidad Valorativa o Crédito en los estudios de Pre-Grado corresponde a una hora de actividad académica semanal en un período de dieciseis semanas.

Para propósito de carga académica del estudiante, la unidad valorativa o crédito representa un esfuerzo académico real de tres horas.

La unidad valorativa en laboratorio, taller, sóminario, trabajo de campo y otros deberá representar tres horas de labor académica en igual período.

Art. 65. La unidad Valorativa o Crédito en los estudios de Post-Grado, corresponde a una hora de actividad académica Semanal en un período de dieciseis semanas.

Para propósito de carga académica del estudiante, la Unidad Valorativa o Crédito se obtendrá de dos formas

a) Por una hora académica con el catedrático, más tres horas de preparación o trabajo académico individual

b) Por cuatro horas de trabajo académico dirigido o supervisado.

Art. 66.- Para los efectos de medición a que se refieren los artículos precedentes, una hora académica equivale a cincuenta (50) minutos.

Art. 67.- La carga académica de ua estudiante a tiempo completo a nivel de Pre-Grado corresponde a un mínimo de doeciseis unidades valorativas por período mínimo de dieciseis semanas.

Art. 68.- La carga académica de un estudiante a tiempo completo a nivel de Post-Grado corresponde a un mínimo de trece unidades valorativas o créditos y estará sujeta a la organización del correspondiente plan de estudios en un periodo mínimo de dieciseis semanas.

C. PERIODO ACADEMICO

Art. 69.- El año académico podrá organizarse en cualquiera de las siguientes formas:

a) En un solo período, con un mínimo de 32 semanas de actividad académica.

b) En dos períodos, con un mínimo de dieciseis semanas de actividad académica cada uno.

- c) En tres períodos, con un mínimo de once semanas de actividad académica cada uno.
- ch) En cuatro periodos, con un mínimo de nueve semanas de actividad académica cada uno.

Art. 70.- La actividad académica se desarrolla preferentemente en períodos con un mínimo de dieciseis semana.s, incluidas las respectivas evaluaciones. Cuando se utiliaa.ren las otras formas establecidas en el artículo anterior, debe conservarse en todo la equivalencia y proporcionalidad del peso académico, la distribución tentporal de las actividades académicas, cuidando siempre el mamtenimiento de las condiciones pedagógicas necesarias tanto para el estudiante como para el docente.

Art. 71.- Las instituciones que opten por los períodos señalados en el literal b) del Art;. 69 podrán programar un solo periodo intensivo de actividad académica observando la proporcionalidad a que se refiere el Artículo 70 de estas Nornas Académicas y racionalizando la carga académica de estudiantes y docentes.

Art. 72.- El desarrollo del paríodo intensivo de actividad académica debe responder a los siguientes objetivos:

- a) Permitir que los estudiantes adelanten en sus estudios, acortando así su permanencia en las instalaciones del Nivel Superior.
- b) Contribuir al aprovechamiento óptimo de los recursos materiales y humanos de cada institución y el tiempo de que disponen docentes estudiantes y trabajadores.

Art. 73. En el período intensivo de actividad académica, se deberá disponer de fcodoa los servicios de apoyo académico y administrativo con que se cuenta en los periodos ordinarios.
(COMISIÓN DE ESTILO)

Art. 74.- Las unidades académicas correspondientes determínarán en el Plan de Estudios las asignaturas que se ompartirán en el período intensivo, para lo cual tomarán en consideración la naturaleza de las mismas, los intereses de los estudiantes y los recursos disponibles. Cada una de las asignsnaturas que se registren en el período intensivo no deberá exceder de las cinco unidades valorativas.

Art. 75.- En el período intensivo no se ofrecerán asignaturas que por su carácter experimental requieran en el desarrollo de un conjunto de experiencias do laboratorio, clínicas, trabajo de campo, talleres y las que impliquen el contacto directo y constante con el contexto social inmediato, tales como la práctica proporsional supervisada, trabajo de campo, servicio social y otros naiveles.

- Art. 76.- La actividad académica del período intensivo se desarrollará de manera que las horas servidas correspondan al número de unidades valorativas de las asignaturas ofrecidas en los períodos regulares, manteniendo invariable los objetivos, el nivel académico y la extensión de los programas.
- Art. 77.- Los docentes que sirva asignaturas en períodos intensivos deberán ser seleccionados por la autoridad competente de conformidad a la respectiva reglamentación de cada centro y entre los profesores de los departamentos que tienen a su cargo las mismas asignaturas.
- Art. 78.- El docente sólo podrá impartir en el período intensivo, una asignatura y en una sola sección.
(NUEVO)
- Art. 79.- El estudiante sólo podrá inscribir en el período intensivo, un máximo de diez unidades valorativas.
- Art. 80.- En el período intensivo la inasistencia, del estudiante a clase de una asignatura en un 20% o más, hace que pierda el derecho a la evaluación final.

CH.- NIVELES Y GRADOS ACADÉMICOS

- Art. 81.- Se establecen los siguientes niveles académicos en los estudios de Pre-Grado:
- a) Carrera Técnica Terminal
 - b) Bachillerato Universitario
 - c) Licenciatura
- Art. 82.- Se establecen los siguientes niveles académicos en los estudios de Post-Grado:
- a) Especialidad
 - b) Maestría
 - c) Doctorado
- Art. 83.- Los niveles académicos de la educación superior se obtienen con la acumulación de unidades valorativas conforme a la siguiente tabla:
- a) Carrera Técnica Terminal: de 60 a 90 unidades valorativas, con una duración mínima de 50 semanas y máxima de 70.
 - b) Bachillerato Universitario; de 130 a 1.50 unidades valorativas, con una duración mínima de 115 semanales y máxima de 130 semanas.
 - c) Licenciatura; de 170 a 190 unidades valorativas, con una duración mínima de 155 semanas y máxima de 175 semanas.

- d) Especialidad: de 25 a 50 unidades valorativas sobre la Licenciatura, con una duración mínima de 32 semanas y máxima de 60 Semanas.
 - e) Maestría:, de 40 a 52 unidades valorativas sobre la Licenciatura, con una duración mínima de 48 semanas y máximo de 64 semanas.
 - f) Doctorado: de 52 a 70 unidades valorativas sobre la Licenciatura o de 25 a 30 unidades valorativas sobre la maestría, con una duración mínima de 30 a 36 semanas sobre la maestría.
- En este caso el período comprende únicamente la etapa de estudios.

Esta sesión se suspendió a las seis de la tarde, para ser continuada el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN.

Con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, se continuó con la discusión del Proyecto de Normas Académicas con la presencia de los siguientes Representantes: Dr. Octavio Sánchez Midence, Vice Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en su calidad de Presidente; Dr. Armando Euceda, Vice Rector Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, Dr. Jorge Moya, Representante de la Escuela Agrícola Panamericana; Lic. walter Motz, Representante de la Universidad José Cecilio del Valle y los Representantes de la universidad Nacional Autónoma de Honduras: Abog. José H. Palacios Moya, Lic. Rosa María Trimarchi de Erazo, Lic. Ángel Antonio Mejía, Lic. Ondina Rheiboldt y la Dra. Valentina Zaldívar de Farach, Directora de Educación Superior en su calidad de Secretaria de El Consejo. Invitados; Dra. Gilma Agurcia de Hernández y Lic. Luis Barahona Donaire.

Esta sesión comenzó a las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Se discutieron los Artículos del No. 84 al 93B, quedando el texto de los mismos redactado en la siguiente forma;

Art. 84.- Las CARRERAS TÉCNICAS TERMINALES son estudios cortos que habilitan para el ejercicio técnico profesional y que se caracterizan por tener mayor énfasis en la formación práctica. Los contenidos básicos del Plan de Estudios serán establecidos especialmente de acuerdo a las necesidades sociales de formación detectadas en el campo técnico de que se trate.

Art. 85.- Los BACHILLERATOS UNIVERSITARIOS son los estudios que brindan conocimientos básicos sobre una área, de las Ciencias y las Artes, y que habilitan para el ejercicio profesional.- Estos estudios permiten continuar hacia la Licenciatura, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

- Art. 86.- Las LICENCIATURAS, son estudios que brindan conocimientos sobre una determinada ciencia, técnica o arte, que habilitan para el ejercicio profesional, la docencia y la investigación.
- Art. 87.- Las ESPECIALIDADES son estudios que desarrollan capacidades específicas dentro de un campo profesional determinado.
- Art. 88.- Las MAESTRÍAS son estudios que brindan mayor profundidad, conocimientos específicos en un área de la ciencia, la técnica o el arte, que habilitan para desempeño profesional en el campo de su competencia y en la docencia y la investigación.
- Art. 89.- Los DOCTORADOS son estudios del más alto nivel académico profesional fundamentados en la investigación y caracterizados por la realización de un trabajo eminentemente original e individual bajo la estrecha supervisión de un equipo que evalúa continuamente el desempeño del candidato.- Habilitan para el ejercicio profesional y la docencia del más alto nivel
(A COMISIÓN ESPECIAL PARA REVISIÓN Y CONSULTA)
- Art. 90.- El GRADO ACADÉMICO es la investidura que confieren los Centros de Educación Superior al concluir el Plan de Estudios y después de haber cumplido con los requisitos establecidos al efecto.
- Art. 91.- Se establecen en la Educación Superior los Grados de
- a) Bachiller Universitario
 - b) Licenciado;
 - c) Master; y,
 - ch) Doctor
- (A COMISIÓN ESPECIAL, PARA REVISIÓN Y CONSULTA)
- Art. 92.- TITULO, de conformidad con el Artículo 160 de la Constitución, de la República, es el documento legal otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y por las instituciones privadas o extranjeras, reconocido y registrado por la U.N.A.H., que acredita la calidad profesional y que certifica que una persona esta en posesión de un grado académico.
(A COMISIÓN ESPECIAL, PARA REVISIÓN Y CONSULTA).
- Art. 93.- DIPLOMA, es el documento expedido por los Centros de de Educación Superior y registrado en la UNAH, en reconocimiento de estudios que no conducen a la obtención de un grado académico.
(ART. QUEDO PENDIENTE DE ESTUDIO POR CADA MIEMBRO).
- Art. 93b.- CERTIFICADO, es el documento expedido por los Centros de Educación Superior que acredita haber recibido cursos de educación no formal.

(ART. PROPUESTO POR EL ABOG. LEON GÓMEZ, PENDIENTE PARA ESTUDIO POR CADA MIEMBRO)

Esta sesión se, suspendió a las dos y media de la tarde, para ser continuada el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno.

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN

Con fecha veincinco de octubre da mil novecientos noventa y uno se continuo con la sesión extraordinaria, haciéndose presantes los siguientes miembros: Dr. Octavio Sánchez Midence, Vice Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en su calidad de Presidente; Lic. Leticia Ma-Tay, Rectora de la Universidad Tecnológica Centroamericana; Dr. Jorge Moya, Representante de la Escuela Agrícola Panamericana; Ing. José Roberto Cáceres Castrillo Representante de la Universidad de San Pedro Sula v los Representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras: Abog. Adolfo Laón Gómez, Lic. Josa María Kury, Lic. Rosa Maria Trimarchi deErazo Lic. Ángel Antonio Mejía y la Dra. Valentina Zaldivar de Farach, Directora de Educación Superior, en su calidad de Secretaria de El Consejo. Invitados: Dra. Gilma Argurcia de Hernández, Lic. Luis Barahona Donaire y Lic. Elba Lilia de Donaire.

Esta sesión dio inicio a las diez y cinco minutos de la mañana.

Se discutieron los artículos del No. 94 al No. 102, quedando redactados los mismos en la siguiente forma:

- Art. 94.- El PLAN DE ESTUDIOS es un documento legal de carácter pedagógico que encierra la síntesis instrumental deformación humanística y profesional que estructura los fundamentos, objetivos, contenidos, estrategias y recursos de enseñanza-aprendizaje considerados como esenciales para el establecimiento y desarrollo de una carrera o de un post-grado.- Deberá organizarse conforme al perfil profesional de cada carrera.
- Art. 95.- El plan estará organizado en una secuencia ordenada en basa a requerimientos concatenados de conocimientos, a modo de garantizar la coherencia de la formación. Incluirá asignaturas de formación general y de formación específica, así como obligatorias y optativas. Cada centro elaborará un instrumento técnico qutí oriente sobre esta materia, en base a los lineamióntos generales que al efecto aprueben los organismos de El Nivel.
- Art. 96.- FORMACION GENERAL es aquella que proporciona a los estudiantes los elementos teóricos y las experiencias adecuadas pra ampliar su comprensión de la naturaleza, el hombre y la sociedad, bajo una visión universal, unitaria y humanista del mundo. La Formación ganeral no va dirigida a un determinado ejercicio profesional sino a proveer a la

enseñanza profesional un fundamento de cultura general con el fin de formar profesionales con sentido crítico y conscientes de sus responsabilidades públicas y humanas, preparándolos para una mejor contribución a la transformación de la realidad nacional.

Art. 97.- El componente de Formación General es aplicable solamente al nivel de pre-grado; se cursará en la primera mitad de la carrera, incorporando en el Plan de Estudios las asignaturas obligatorias de: Español, Filosofía, Sociología y dos seleccionadas entre Etica o Historia y entre Educación Física o Educación Artística.-Estas asignaturas tendrán un peso académico no menor de 3 U.V. cada una. En todo caso el componente de formación general no podrá exceder de 8 asignaturas.

Art. 98.- FORMACIÓN ESPECIFICA, es la que permite al estudiante adquirir un conjunto de conocimientos profesionalizantes teórico-prácticos, desarrollar habilidades y destrezas, cultivar valores y asumir actitudes en el marco de las disciplinas científicas y tecnológicas afines que integran su campo profesional.- Implica el dominio de la teoría de las disciplinas seleccionadas, conocer su estructura científica y técnica, herencia bibliográfica, campos de aplicación práctica e importancia de su papel en la transformación de la realidad nacional.

E. INGRESO Y PERMANENCIA

Art. 99.- ADMISIÓN, es el proceso mediante el cual, un Centro de Educación Superior comprueba si el aspirante; a ingreso reúne los requisitos establecidos.- Al final de este proceso, el Centro resolverá positiva o negativamente sobre su aceptación. Los aspirantes al primer ingreso presentarán solicitud de admisión de conformidad a las normas de cada institución.

Art. 100.- Son requisitos para admisión de estudiantes de Pre-Craao:

- a) Título original y fotocopia cotejada o legalizada del mismo, que acredite los estudios cursados a Nivel Medio.
En el caso de reconocimiento de estudios realizados en el extranjero, se deberá presentar acuerdo del Poder Ejecutivo.
- b) Certificado de aprobación de la prueba de admisión para el Nivel Superior, en aquellos Centros cuyos organismos de gobierno lo hayan aprobado como requisito.
- c) Los demás que establezca la reglamentación de cada Centro.

Art. 101.- Son requisitos para admisión de estudiantes de Post-Grado:

- a) Tirulo original y fotocopia cotejada o legalizada del mismo, del grado inmediato inferior, o título validado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, cuando los estudios se hayan realizado en el extranjero.
- b) índice académico igual o mayor que 70% en los estudios previos.
- c) Cumplimiento de otros requisitos de admisión establecidos en cada Plan de Estudios.

(SE HACE CONSTAR EN ACTA QUE ESTE ART. QUEDA SUJETO A REVISIÓN):

Art. 102.- MATRICULA, es el proceso mediante el cual un aspirante se inscribe en un centro de educación, superior como estudiante.

Esta sesión se suspendió a las tres y cuatro minutos de la tarde para ser continuada el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN.

Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno se continuó la sesión con la presencia de los siguientes representantes: Dr. Octavio Sánchez Midence, Vice Rector de la U.N.A.H., en su calidad de Presidente, Lic. Norma Ponce de Sánchez, Vice Rectora Académica de la Universidad Tecnológica Centroamericana; Dr. Armando Sucedá, Vice Rector Académico de la Universidad Pedagógica Nacional; Dr. Jorge Moya, Representante de la Escuela Agrícola Panamericana y los Representantes de la UNAH: Lic. José María Kury, Lic. Rosa María Trimarchi de Erazo y la Dra. Valentina Zaldívar de Farach, Directora de Educación Superior en su calidad de Secretaria de El Consejo. Invitados: Lic. Elba Lilia de Donaire y Lic. Luis Barahona Donaire.

La sesión dio inicio a las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Se discutieron los artículos No. 103 al 117, quedando el texto de los mismos redactado de la siguiente forma:

Art. 103.- Son requisitos mínimos para matrícula:

- a) Primer ingreso:
 - 1.- Resolución favorable a la solicitud de admisión;
 - 2.- Documentos personales que establezca cada Centro
 - 3.- Pago de derechos de matrícula, según Plan de Arbitrios de cada Centro; y
 - 4.- Los demás requisitos que cada Centro establezca.
- b) Reingreso:
 - 1.- Constancia de Matrícula previa en el Centro.
 - 2.- Acreditar que cumple con los requisitos establecidos para su permanencia.
 - 3.- Pago de derechos de matrícula, según Plan de Arbitrios; y

4.- Los demás requisitos que establezca cada Centro.

Art. 104.- La Matrícula podrá realizarse en periodo ordinario o extraordinario, bajo las siguientes regulaciones:

- a) La Matrícula Ordinaria es la efectuada en el período establecido conforme al Calendario Académico de cada Centro.
- b) La Matrícula Extraordinaria es la efectuada fuera del período establecido, deberá realizarse durante la primera semana de clases, de conformidad con lo establecido por cada Centro.

Art. 105.- REGISTRO DE ASIGNATURAS, es el proceso de selección e inscripción de asignaturas, cursos, laboratorios y otras formas de organización de los contenidos de aprendizaje, de conformidad a lo establecido en el respectivo Plan de Estudios.

Art. 106.- Cada Centro normará el registro por medio de una tabla que regule el máximo de unidades valorativas a inscribir en cada período, en función del rendimiento del estudiante, expresado por el índice académico del último período académico cursado.

Art. 107.- Un estudiante podrá registrar una misma asignatura hasta por tres veces, salvo aquellos casos en que pueda probar Causa justificada, requiriendo entonces resolución del organismo de gobierno de cada centro, el que además fijará los requisitos académicos y tasas aplicables

Art. 108.- PERMANENCIA es el derecho del estudiante a continuar sus estudios en el centro educativo superior de su elección Ese derecho está determinado por la capacidad del estudiante para cumplir con los requisitos académicos, administrativos y disciplinarios establecidos por centro en el correspondiente plan de estudios.

Art. 109.- La permanencia del estudiante en los Centros de El Nivel, tanto en estudios de Pre-Grado, como de Post-Grado, se establecerá en los Reglamentos Internos de cada Centro.

Art. 110.- LA PROMOCIÓN es el ascenso del estudiante de una asignatura a otra de mayor profundidad en el plan de estudios correspondiente, o de un nivel académico al inmediato superior.

Art. 111.- El índice Académico Mínimo de promoción de cada período lectivo en los estudios de Pre-Grado debe ser establecido en las Normas Académicas de cada Centro y en ningún caso será inferior a 60%

Art. 112.- El índice Académico Mínimo de promoción en cada período lectivo en los estudios de Post-Grado debe ser establecido en las Normas Académicas de cada Centro y en ningún caso será inferior a 75%.

F. ESTRATEGIAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

- Art. 113.- En la selección y aplicación de las estrategias de enseñanza-aprendizaje, la Educación Superior se basará en los principios didácticos, los fines y las políticas que informan y orientan las funciones de docencia, investigación y extensión y en la naturaleza y objetivos de las disciplinas de estudio, dentro del Marco que conforman las finalidades de la educación nacional.
- Art. 114.- Los Recursos de Aprendizaje se seleccionarán y usarán conforme a los objetivos de la disciplina y los objetivos específicos del aprendizaje con base en el principio de libertad de cátedra y conforme a cada plan de estudios.
- Art. 115.- Los Centros de Educación Superior deben estar dotados de recursos de aprendizaje en correspondencia a las estrategias de un proceso de enseñanza-aprendizaje participativo y de acuerdo a los requerimientos y exigencias de cada carrera.
- Art. 116.- Las unidades de recursos de aprendizaje de El Nivel, tales como: Bibliotecas, hemerotecas, centros de informática, centros audiovisuales, laboratorios, talleres, aulas especializadas y similares, deben organizarse técnicamente, contar con espacios adecuados y estar a cargo de personal especializado.
- Art. 117.- Las unidades; de recursos de aprendizaje de cada institución, centralizadas y descentralizadas, deben organizarse como sistema. Se propiciará al intercambio de servicios entre las instituciones de El Nivel y se podrán constituir en redes de información.

Esta sesión se suspendió a las dos y veinticinco minutos de la tarde para ser continuada el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN

Con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno se continuó con la sesión con la presencia de los siguientes representantes: Dr. Octavio Sánchez Midence, Vice Rector de la U.N.A.H., en su calidad de Presidente; Rev. Guy Charbonneau, Rector del Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa"; Lic. Norma Ponce de Sánchez, Vice Rectora Académica de la Universidad Tecnológica Centroamericana; Ing. José Roberto Cáceres Castrillo, Representante de la Universidad de San Pedro Sula; Lic. José María Kury, Representante de la UNAH y la Dra. Valentina Zaldívar de Farach, Directora de Educación Superior en su calidad de Secretaria de El Consejo. Invitados; Lic. Elba Lilia de Donaire, Lic. Luis Barahona Donaire y Lic. Eugenia Rosa Alvarenga.

Se excusaron de no poder asistir a la sesión: Ing. Irma. Acosta de Fortín, Rectora de la universidad José Cecilio del Valle, y el Dr. Jorge Moya, representante de la Escuela Agrícola Panamericana.

La sesión dio inicio a las ocho y cuarenta y nueve minutos de la mañana.

Se discutieron los artículos del 118 al 131 del Proyecto de Normas Académicas de la Educación Superior, quedando el texto redactado en la siguiente forma:

G. EVALUACIÓN

Art.118. EVALUACIÓN es el proceso permanente que tiene como propósito comprobar de modo sistemático en qué medida se han logrado los resultados previstos en los objetivos especificados con antelación a nivel institucional y curricular.
(Aprobado sin modificación).

Art. 119- La evaluación institucional deberá programarse sistemáticamente de acuerdo a la Ley de Educación Superior y sus reglamentos, deberá hacerse periódicamente bajo la responsabilidad de los Centros de El Nivel con el conocimiento y supervisión del Consejo de Educación Superior, e incluirá todos los sistemas y procesos de los centros respectivos. El consejo podrá, cuando lo estime conveniente, realizar evaluaciones institucionales; generales o parciales, bajo su propia responsabilidad, con el apoyo administrativo y financiero de los Centros que hayan de ser evaluados; al efecto El Consejo podrá nombrar las comisiones que estime convenientes.

(El Art. 119 se anexó con el Art. 122 que pasó a ser el 2o. párrafo del mismo).

Art. 120.- Cada Centro deberá establecer un sistema de evaluación institucional que incluya los factores siguientes:

- a) Objetivos del centro;
- b) Organización y Administración;
- c) Recursos Humanos;
- ch) Espacios físicos y recursos materiales;
- d) Oferta educativa;
- e) Régimen docente;
- f) Desarrollo estudiantil;
- g) Procesos académicos, e
- h) Impacto institucional en el contexto inmediato y nacional.

(Anteriormente Art. 123)

Art. 121.- (Anteriormente Art. 120, pasó a revisión para nueva redacción por el equipo técnico de la Dirección de Educación Superior).

Art. 122.- Son OBJETIVOS de la Evaluación Académica; contribuir a:

- a) Elevar el nivel académico de los Centros de El Nivel;
- b) Establecimiento de procedimientos que permitan analizar el funcionamiento de El Nivel y perfeccionarlo;
- c) Detectar necesidades y requerimientos que permitan actualizar periódicamente el curriculum;
- ch) Elevar el rendimiento académico de los estudiantes;
- d) Elevar el desempeño académico de los docentes, y
- e) Correlacionar e integrar el sistema de evaluación del estudiante con el del docente de El Nivel.

(Anteriormente Art. 121)

Art. 123.- Todos los elementos curriculares deberán ser permanentemente evaluados. Al efecto los centros de educación Superior desarrollarán sistemas de evaluación de los planes de estudio, del rendimiento académico de los estudiantes, del desempeño académico de los docentes y de la eficiencia y eficacia de la administración académica.

(Anteriormente Art. 124).

Art. 124. De los resultados de las evaluaciones de Cada Centro, éste informará anualmente al Consejo de Educación Superior.

(Anteriormente Art. 125).

Art. 125. La evaluación del curriculum incluirá entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Planificación y Ejecución
- b) Programación académica;
- c) Desempeño profesional del personal asignado,
- ch) Diseño y ejecución de proyectos de investigación;
- d) Diseño y ejecución de proyectos de ciencia, ion;
- e) Supervisión académica;
- f) Rendimiento académico de los estudiantes y
- g) Orientación del estudiante.

(Anteriormente Art. 126)

Art. 126 Las evaluaciones del Curriculum deben realizarse conforme a la programación académica.

(Anteriormente Art. 127)

Art. 127 Se establece la siguiente Escala para la Evaluación del Rendimiento Académico de los estudiantes de Pre-grado;

| | |
|----------|--------------|
| 01- 59% | INSUFICIENTE |
| 60- 79% | BUENO |
| 80- 89% | MUY BUENO |
| 90- 100% | EXCELENTE |

Cada Centro podrá establecer una escala de rangos más elevados, pero en ningún caso inferior a lo expuesto en este Artículo.

(Anteriormente Art. 129)

ART.128. La evaluación del rendimiento académico es la comprobación del grado de logro de los objetivos de aprendizaje.
(Sin modificaciones pasa al Glosario).

Art. 128. La evaluación del desempeño académico del docente deberá ser un proceso permanente bajo la responsabilidad de cada Centro Participarán en ella los niveles directivos, los estudiantes y los propios docentes.
(Anteriormente Art. 130)

Art. 129.- En la evaluación del desempeño del docente se incluirán entre otros, los factores siguientes:

- a) Nivel Profesional;
- b) Carga académica asignada;
- c) Planificación y Programación de su carga académica;
- ch) Rendimiento de los estudiantes;
- d) Resultados de la Supervisión Integral;
- e) Cumplimiento de sus responsabilidades académicas.

(Anteriormente Art. 131)

La sesión se suspendió a las once y treinta y nueve minutos de la mañana para ser continuada el catorce de Febrero del año próximo.

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN

Con fecha catorce de Febrero de mil novecientos noventa y dos se continuó la sesión con la presencia de los siguientes Miembros: Dr. Octavio Sánchez Midence, Vice-Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en su calidad de Presidente por Ley; Rev. Guy Charbonneau; Representante del Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa"; Licenciada Norma Ponce de Sánchez, Vice Rectora Académica de la Universidad Tecnológica Centroamericana; Dr. Armando Euceda, Vice-Rector Académico de la Universidad pedagógica Nacional "Francisco

Morazán"; Dr. Jorge Moya, Representante de la Escuela Agrícola Panamericana; Dr. Marco Polo Micheletti, Representante de la Universidad José Cecilio del Valle y los Representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; Lic. José María Kury, Lic. Armando Urtecho, Lic. Rosa María Trimarchi de Erazo, Lic. Ondina Rheinboldt, Dra. Ana Belén C. de Rodríguez, y la Dra. Valentina Zaldívar de Farach, Directora de Educación Superior, en su calidad de Secretaria de El Consejo. Con excusa; Abog. Adolfo León Gómez y Abog. Humberto Palacios Moya. Invitados: Abog. José Eduardo Gauggel, Lic. Elba Lilia Donaire, Lic. Eugenia Rosa Alvarenga y Lic. Luis Barahona Donaire.

La sesión dio inicio a la una y treinta y un minutos de la tarde
En esta sesión se discutieron los artículos del No.132 al 138 quedando la redacción de los mismos en la siguiente forma:

Art. 130.- El egresado de cualquier carrera deberá cumplir con los requisitos de orden académico y administrativo que le permitan ser investido con el grado académico correspondiente.

(Anteriormente Art. 132)

Art. 131.- Los REQUISITOS ACADÉMICOS DE GRADUACION son disposiciones de orden legal que establecen las condiciones y modalidades científico-técnicas para la obtención de un grado de conformidad con lo dispuesto en el respectivo plan de estudio y en las normas de cada Centro.

(Anteriormente Art. 133)

Art. 132.- Son requisitos académicos mínimos de graduación:
a) Cumplimiento del correspondiente plan de estudios;
b) Elaboración y aprobación de trabajos de investigación de acuerdo al grado a optar;
c) Obtención del índice académico de graduación;
d) Cumplimiento del Servicio Social de conformidad a lo que establezcan las normas de cada Centro.

(La comisión de Estilo deberá revisar los Arts. 94 y 95 aprobados para incluir la vigencia de un plan de estudios y la Dirección de Educación Superior deberá redactar un nuevo artículo que defina que es un Plan Nuevo).

(Anteriormente Art. 134) .

Art.133.- Los REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DE GRADUACIÓN son disposiciones de orden legal que regulan las condiciones de finalización de los estudios.

(Anteriormente Art. 135).

Art. 134.- Son requisitos administrativos mínimos de Graduación:

- a) Constancia de Solvencia-, respecto a los servicios que preste el Centro.
 - b) Pago de los derechos esitablecidos para el trámite legal correspondiente, de acuerdo al grado a optar.
 - c) Otros que el Centro señale.
- (Anteriormente Art. 136) .

Art. 135.- Alcanzado el nivel u obtenido el grado, a cada egresado se le extenderá su respectivo diploma o título que deberá ser entregado con la solemnidad del caso.
(Anteriormente Art. 137).

Art. 136.- Los diplomas y títulos que otorguen los Centros de El Nivel deberán ser registrados en la Dirección de Educación Superior.
(Anteriormente Art. 138).

La sesión se suspendió a las cuatro de la tarde para ser continuada el jueves Veintisiete de febrero del año en curso.

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN

Con fecha veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y dos se continuó la sesión extraordinaria con la presencia de los siguientes miembros; Dr. Octavio Sánchez Midence, Vice-Rector de la UNAH, en su calidad de Presidente; Lic. Norma Ponce de Sánchez, Vice-Rectora Académica de la universidad Tecnológica Centroamericana.; Dr. Marco Polo Micheletti, Representante de la Universidad José Cecilio del Valle; Dr. Jorge Moya, Representante de la Escuela Agrícola Panamericana; los Representantes de la UNAH: Abog. José Humberto Palacios Moya, Lic. Rosa María Trimarchi de Erazo, Lic. Ondina Rheiboldt y la Dra. Valentina Zaldivar de Farach, Directora de Educación Superior, en su calidad de Secretaria da El Consejo. Con excusa el Lic. José María Kury. Invitados: Lic. Eugenia Rosa Alvarenga y el Lic. Luis Barahona Donaire.

La reunión dio inicio a las nueva con cincuenta y ocho minutos de la mañana. Se discutieron los Arts. Nos.139 al 151 del Proyecto, quedando estos redactados en la siguiente forma:

CAPITULO VII

EQUIVALENCIAS RECONOCIMIENTOS E INCORPORACIONES DE ESTUDIOS

A. EQUIVALENCIAS

Art. 137.- EQUIVALENCIA es el reconocimiento que cada Centro de Educación Superior otorga por estudios efectuados para darles valor

académico con relación a un Plan de Estudios. Se podrá conceder equivalencia siempre y cuando el curso sea de igual o similar contenido y peso académico.

(Anteriormente Art. 139 quedó en suspenso para estudio por cada miembro y por el Instituto de Investigaciones Jurídicas; pasó a Comisión Especial) .

B. RECONOCIMIENTO

Art. 138.- RECONOCIMIENTO es el procedimiento empleado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para certificar la autenticidad y declarar la calidad de los grados o niveles académicos alcanzados, y de los diplomas o títulos expedidos u otorgados por otra institución de Educación Superior nacional o extranjera.

(Anteriormente Art.140, quedó en suspenso para estudio por cada miembro y por el Instituto de Investigaciones Jurídicas y pasó a revisión para Comisión Especial).

C. INCORPORACIÓN

Art. 139.- INCORPORACIÓN es el acto mediante el cual, previo reconocimiento de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, acepta que el poseedor de un grado académico conferido por una institución de Educación Superior extranjera, forma parte del nivel de Educación Superior de Honduras.

(Anteriormente 141, quedó en suspenso para estudio por cada miembro y por el Instituto de Investigaciones Jurídicas y pasó a revisión para Comisión Especial) .

Art. 140.- Para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 139, 140 y 141 precedentes, la Dirección de Educación Superior establecerá las guías correspondientes.

(Anteriormente 142).

CAPITULO VIII

DESARROLLO ESTUDIANTIL

(ARTS.143,144,145 DEL PROYECTO FUERON ELIMINADOS)

Art. 141.- Todo Centro deberá estructurar un programa de Desarrollo Estudiantil que cumpla con:

- a) La continuidad en el proceso de orientación del estudiante en lo que respecta a los aspectos profesionales, personales y sociales.
- b) La conservación de la salud física y mental del estudiante.
- c) Los programas de asistencia económica que permitan a estudiantes de bajos ingresos se benefician de la Educación Superior.
- ch) Los programas de motivación para estimular la excelencia académica entre el estudiantado del Centro.
- d) La integración y promoción de agrupaciones estudiantiles para contribuir al desarrollo de actividades científicas, culturales, sociales, artísticas y deportivas, que orienten el aprovechamiento del tiempo libre del estudiante del Nivel Superior.

(Anteriormente Art.146)

CAPITULO IX

DE LOS ESTUDIANTES

A. CATEGORÍAS

Art. 142.- Los estudiantes del Nivel Superior se clasifican según inscripción, propósitos de formación, carga académica y antecedentes- académicos.

(Anteriormente Art.147, aprobado sin modificación).

Art. 143.- Por inscripción, los estudiantes se clasifican en:

- a) ESTUDIANTE DE PRIMER INGRESO, es el que anteriormente no había estado matriculado en el Centro.
- b) ESTUDIANTE DE REINGRESO, es el que anteriormente ha estado matriculado en el Centro.

(Anteriormente Art. 148)

Art. 144. - Por formación, los estudiantes se clasifican en;

- a) ESTUDIANTE REGULAR, es el que se propone obtener un grado académico en el Centro.
- b) ESTUDIANTE ESPECIAL, es el que no tiene por meta la obtención de un grado académico. Cursa una o más asignaturas, previo cumplimiento de requisitos académico y administrativo.

- c) ESTUDIANTE CONDICIONAL, es aquel que aspirando a la obtención de un grado académico, no reúne temporalmente los requisitos establecidos por la Institución para ser considerado como regular. Este estudiante se someterá a régimen especial.

(Anteriormente Art.149, y pasó a comisión Especial).

Art. 145.- De acuerdo a la carga académica, los, estudiantes se clasifican en:

- a) ESTUDIANTE DE TIEMPO COMPLETO, es el que lleva mas carga académica, de catorce o más Unidades Valorativas, en un período de 16 semanas.
- b) ESTUDIANTE DE TIEMPO PARCIAL, es el que lleva una carga académica de trece o menos unidades valorativas en un período de 16 semanas.

(Anteriormente Art.150)

Art. 146.- De acuerdo a antecedentes académicos, los estudiantes se clasifican en:

- a) Inciso elíainado
- b) ESTUDIANTE EGRESADO, es el que habiendo completado un plan de estudios está pendiente de cumplir otros requisitos para la obtención de su grado académico.
Esta condición durará el período de veinticuatro meses como máximo.

(Este inciso b) quedó sujeto a revisión y estudio por cada miembro. Anteriormente Art.151).

La sesión se suspendió a las 2:00 p.m. para ser continuada el miércoles 2 da septiembre 1992.

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN

Con fecha dos de Septiembre de mil novecientos noventa y dos se continuó la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Abog. José Tomás Guillen Williams, Presidente por Ley; Licenciada leticia Ma-Tay; Rectora de la Universidad Tecnológica. Centroamericana., Dr.Armando Euceda, Vice Rector Académico do la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán"; Dr. Jorge Moya, Representante de la Escuela Agrícola Panamericana; Dr. Marco Polo Micheletti, Representate de la universidad José Cecilio del Valle, Reverendo Guy Plante, Rector del Seminario Nuestra Señora de Suyapa. y los Representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras: Lic. Rosa María Trimarchi de Erazo; Abog. Adolfo León Gómez, Dra. Ana Belén C. de Rodríguez, Dr. Oscar Montes, Lic. Armando Urtecho, Lic. Ondina Rheiboldt y la Dra. valentina Zaldivar de Farach ;

Directora de Educación Superior en su calidad de Secretaria de El Consejo. Invitados: Dr. Patricio Machado (en representación de la Universidad José Cecilio del Valle), Lic. Norma de Reyes, Lic. Trinidad Hernández y Lic. Luis Barahona Donaire.

La sesión dio inicio a las 9:30 a.m.

En esta sesión se discutieron los artículos 152 al 176, quedando el texto de los mismos aprobado en la siguiente forma:

B. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 147 Los Centros de Educación Superior están obligados a garantizar a los estudiantes sus derechos que como participantes del proceso enseñanza-aprendizaje gozan, y en consecuencia, deben cumplir con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los Órganos de El Nivel.

(Anteriormente Art.152)

Art. 148.- Son derechos del estudiante del Nivel de Educación Superior:

- a) Gozar del respeto a su integridad personal, tanto en lo físico, como psicológico, moral e intelectual por parte de las autoridades, de los docentes y de los mismos estudiantes.
- b) Contar con óptimas condiciones académicas en lo referente a programación del curriculum, asignación de docentes, proceso de evaluación, condiciones físicas para el desarrollo de sus actividades, participación estudiantil, y otros.
- c) Tener representación en los organismos de gobierno del Centro, de conformidad en lo establecido en el artículo 8 de la Li-sy de Educación Superior y a lo que al respecto disponga el Estatuto de cada centro.
- ch) Contar desde su ingreso con el respectivo Asesor Académico que oriente su proceso de formación en todos los campos hasta la finalización de su carrera.

(Anteriormente Art.153)

Art.149.- Los Centros de Educación Superior establecerán un Sistema de Reconocimiento y Estímulo a los méritos y esfuerzos a los estudiantes.

(Anteriormente Art.154)

C. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 150.- El estudiante está obligado a observar una conducta ordenada de acuerdo a su condición de aspirante a un grado académico y en consecuencia, se obliga a acatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las autoridades del el Nivel y del Centro.
(Anteriormente Art.155)

Art. 151.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Dedicar sus esfuerzos a su propia formación para beneficio de su familia, su comunidad y su Patria
- b) Estudiar con dedicación, honradez, disciplina, perseverancia.
- c) Realizar las actividades de investigación extensión y demás tareas que se le asignen.
- ch) Contribuir con su participación, creatividad y voluntariado al logro de los fines y objetivos institucionales.
- d) Respetar el Centro, sus autoridades administrativas y académicas, docentes, personal de servicio compañeros de estudio y en general a conciudadanos sin distinciones de ninguna clase.
- e) Hacer buen uso de los recursos y medios de aprendizaje con que cuenta el centro.
- f) Asistir a clases o tutorías, de conformidad a las normas del centro.
- g) Cuidar las instalaciones físicas, recursos de aprendizaje y el medio ambiente del centro.
- h) Brindar trato cortés y de cooperación a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- i) Los demás que su centro establezca.
(Anteriormente Art.156)

D. SISTEMA DISCIPLINARIO

Art. 152.- Cada Centro de Educación Superior elaborará y mantendrá vigente un reglamento que regule la disciplina de los estudiantes dentro y fuera del mismo, el cual definirá su sistema disciplinario que deberá contener, como mínimo:

- a) Una clasificación de las faltas según su gravedad.
- b) Una previsión de sanciones para ser aplicadas por los órganos competentes, cuando el caso lo amerite-.

- c) La designación de los órganos competentes para juzgar en primera instancia todo tipo de faltas para imponer las sanciones correspondientes.
- ch) La designación de un órgano competente para conocer de las faltas disciplinarias en segunda instancia.
- d) Una definición de procedimientos para la aplicación del sistema disciplinario.
(Anteriormente Art.157)

CAPITULO X

LOS DOCENTES DEL NIVEL SUPERIOR

Art. 153.- DOCENTE" DEL NIVEL SUPERIOR es el profesional universitario legalmente reconocido, responsable de tareas académicas en cualquiera de los siguientes campos: Docencia, Investigación, Extensión, Orientación, Supervisión, Bibliotecología y Administración Académica.
(Anteriormente Art. 158)

Art. 154.- Es requisito para ingresar a la Carrera Docente en el Nivel Superior tener el grado mínimo de Licenciado en el campo académico-científico que aspira laborar. Los docentes deberán acreditar además la formación pedagógica de nivel superior que establezca el centro, los docentes deberán tener un grado académico igual o superior al nivel que hubiesen sido asignados como catedráticos.
(Anteriormente Art.159)

Art.155.- La CARGA ACADÉMICA DEL DOCENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR, debe comprender el conjunto de funciones o actividades de docencia, investigación, extensión, orientación, bibliotecología o administración académica asignadas por la Unidad Académica a la cual pertenece, de acuerdo a la competencia o especialidad en el campo académico-profesional y tomando en cuenta la respectiva categoría docente y jornada de trabajo.
(Anteriormente Art.160)

Art. 156.- Los docentes serán ubicados en las diferentes categorías escalafonarias en base a méritos académicos, que establezcan las respectivas normas de cada centro, de conformidad a lo que prescriba la reglamentación de la Carrera Docente de la Educación Superior.
(Anteriormente Art.161)

A. DEBERES DE LOS DOCENTES

Art. 157.- El docente está obligado a observar una conducta acorde a su condición de educador y en consecuencia se obliga a acatar las leyes, reglamentos y

demás disposiciones emanadas de las autoridades de El Nivel y del Centro que labora.
(Anteriormente Art.162)

Art. 158.- Son deberes del Docente del Nivel Superior:

- a) Involucrarse en todo el proceso de formación del estudiante para contribuir a su desarrollo integral y al logro de los objetivos institucionales de cada uno de los Centros de El Nivel.
- b) Brindar servicios académicos de la más alta calidad, utilizando métodos y técnicas modernas en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- c) Presentar a la Autoridad competente una planificación de las asignaturas o actividades a él asignadas en el período académico correspondiente.
- ch) Desarrollar su actividad académica con ética profesional que sirva de motivación permanente a los estudiantes.
- d) Participar en los programas de capacitación que promueva cada centro y El Nivel, para renovar constantemente su formación profesional y pedagógica para su óptimo desempeño.
- e) Realizar la evaluación del rendimiento académico del estudiante utilizando métodos adecuados y variados, en consonancia con los objetivos del proceso educativo.
- f) Luminar la responsabilidad de la promoción de sus estudiantes. En caso de presentar reprobación masiva, deberá someterse a una investigación que determine las causas de la misma y aplicar las medidas adecuadas que superen tal situación.
- g) Cumplir con la carga académica y jornada de trabajo que le hayan sido asignadas.
- h) Respetar la institución, las autoridades administrativas y académicas, los demás docentes, personal administrativo y los estudiantes.
- i) Todos los demás que la reglamentación de la Carrera Docente de El Nivel y el que cada centro establezcan.
(Anteriormente Art., 163)

B. DERECHOS DE LOS DOCENTES

Art. 159.- Los Centros de Educación Superior garantizarán al docente sus derechos que gozan como participantes del proceso enseñanza-aprendizaje, y en

consecuencia deben cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de El Nivel.
(Anteriormente Art.164)

Art. 160.- Son derechos del docente del Nivel superior:

- a) Gozar del respeto a su integridad personal, tanto física como psicológica y moral, por parte de las autoridades, de los demás docentes, personal administrativo y de los estudiantes.
- b) Recibir una remuneración acorde con su categoría docente, jornada de trabajo y desempeño profesional.
- c) Gozar de estabilidad en el ejercicio de su cargo su cargo y de los beneficios de previsión social que establezca cada centro y El Nivel.
- ch) Ser candidato a programas de formación y capacitación, dentro o fuera del país, que realice cada Centro Educativo y el Nivel.
- d) Tener las condiciones de trabajo aceptables para el desempeño eficaz de su función docente y el logro de los objetivos educativos e institucionales.
- e) Ser evaluado en su desempeño docente conforme procedimientos técnicos adecuados, involucrando en este proceso el estudiante, las instancias jerárquicas correspondientes y el docente mismo.
- f) Gozan periódicamente de ascenso en el escalafón docente, a una categoría superior a la que sustenta de acuerdo a méritos, años de servicio y evaluación de su desempeño docente.
- g) Los demás que se establezcan en la reglamentación de la Carrera Docente de El Nivel y el de cada centro.

Art.161.- Los centros de Educación Superior establecerán un Sistema de Reconocimientos y Estimulos a los méritos y esfuerzos de los docentes.
(Anteriormente Art.166)

Art. 162.- Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación de la Carrera Docente de la Educación Superior o las normas de cada institución en esta materia, la evaluación del docente responderá a los correspondientes principios y objetivos.
(Anteriormente Art.167)

Art. 163.- Son PRINCIPIOS de la Evaluación del Docente:

- a) La permanencia y periodicidad:
 - b) La Retroalimentación como instrumento técnico para mejorar la actividad académica;
 - c) La Planificación y Programación Sistemáticas, y
 - d) La Confidencialidad.
- (Anteriormente Art. 168)

Art. 164.- Son objetivos de la evaluación del docente;

- a) Contribuir a elevar el nivel académico de los docentes.
 - b) Detectar necesidades y requerimientos que permitan diseñar programas de capacitación de docentes.
 - c) Determinar los méritos del personal para efectos de promoción de los docentes conforme a la reglamentación de Carrera Docente.
 - ch) Retroalimentación el desempeño profesional del docente para su progresivo mejoramiento.
- (Anteriormente Art.169)

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 165.- Las presentes Disposiciones Académicas deberán desarrollarse mediante las Normas específicas de cada Centro, las cuales deberán registrarse en la Dirección de Educación Superior, que informa posteriormente el Consejo de Educación Superior.

(Anteriormente Art.161)

Art. 166.- Las Normas que en el presente instrumento regulan el curriculum, se refieren a la Educación Formal, pero deben aplicarse en lo pertinente, a la Educación No Formal e igualmente regula la modalidad de Educación Presencial y la modalidad de Educación a Distancia.

(Anteriormente Art.172)

Art.167.- Toda reforma que implica transformación del estructura académica y administrativa, deberá ser presentada al Consejo de Educación Superior para su estudio y aprobación. Aquellas reformas que supongan reajustes académicos operativos deberán presentarse a la Dirección de Educación Superior para su registro correspondiente.

(Anteriormente Art.174)

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 168.- Todos los Centros deberán adecuar sus Ordenamientos Internos a lo dispuesto en las presentes Normas Académicas dentro del plazo de un año contado desde la fecha que ésta entre en vigencia.
(Anteriormente Art.175)

CAPITULO XII

VIGENCIA

Art. 169.- El presente Reglamanto de Normas Académicas da El Nivel de Educación Superior, una vez aprobado, entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

La sesión se suspendió a las 4:00pm para ser continuada el día viernes 4 do septiembre de 1992

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN

Con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se continuó la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Abog.José Tomás Guillen Williams, Presidente por Ley; Lic. Leticia Ma-Tay, Rectora de la Universidad Tecnológica Centroamericana; Dr.Armando Euceda, Vice-Rector Académico de la Universidad Pedagógica "Francisco Morazán"; Dr. Jorge Moya/ Representante de la Escuela Agrícola Panamericana; Dr. Marco Polo Micheletti, Representante de la Universidad José Cecilio del Valle; Rev.Guy Charbonneau, Representante del Seminario Mayor Nuestra Señora de Suyapa y los Representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras: Abog.Adolfo León Gómez, Lic. José María Kury, Lic. Pablo Portillo de Jesús, Dr. Oscar Montes, Lic. Rosa María Trimarchi de Erazo y la Dra.Valentina Zaldívar de Farach, Directora de Educación Superior en su calidad de Secretaria de El Consejo. Invitados Dr. Patricio Machado (en representación de la Universidad José Cecilio del Valle), Dra. Norma Martín de Reyes, Lic. Ondina Rheiboldt, Lic. Elba Lilia de Donaire y Lic. Luis Barahona Donaire.

La sesión dio inicio a las 10:20 a.m.

En esta sesión se discutieron los artículos en suspenso, quedando el texto de los mismos aprobado en la siguiente forma:

Art. 5.- La Educación Superior es el proceso de formación humanística y profesional, que se realiza bajo el principio de libertad de investigación/ de aprendizaje y de cátedra. Persigue el desarrollo integral del estudiante del nivel superior y está orientada a brindar respuesta a las necesidades del desarrollo social, mediante el dominio del saber en los campos científicos-tecnológicos, artístico y cultural, cumpliendo sus finalidades en virtud de la integración de las funciones de investigación, docencia y extensión.

Art. 24.- La Modalidad de Educación a Distancia será aplicada tanto al desarrollo de carreras como a la ejecución de programas de profesionalización, capacitación y actualización en el marco de las carreras que ofrezcan los centros de educación superior. Este proceso se realiza a partir de la culminación del nivel medio de educación.

Art. 31.- Son OBJETIVOS de la Investigación:

d) Comunicar los resultados del quehacer científico y tecnológico a la sociedad hondureña y a la comunidad internacional.

Art. 52.- Los Centros de El Nivel adoptarán el nombre y modelo que más se adecúen a sus fines, pudiendo denominarse, universidad, instituto, escuela o academia.- La decisión relativa al nombre y estructura respetará los usos y costumbres internacionales y lo ya oficializado a nivel nacional.

Art. 89.- Los DOCTORADOS son estudios del más alto nivel académico profesional fundamentados en la investigación y caracterizados por la realización de un trabajo original e individual, bajo la estrecha supervisión de un equipo que evalúa continuamente el desempeño del candidato.- Habilitan para el ejercicio profesional, la investigación y la docencia del más alto nivel

Art. 90.- EL GRADO, expresa el valor académico de los conocimientos y habilidades adquiridas por el individuo en la escala de grados consignada en estas Normas Académicas para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades.- El Grado lo confieren los centros de Educación Superior al concluir el plan de estudios y haber cumplido con los requisitos de graduación.

Art. 91.- Se establecen en la Educación Superior los Grados de:

- a) Licenciatura,
- b) Maestría; y
- c) Doctorado

Art. 120. Son principios de la evaluación académica:

- a) La planificación como base de la sistematización del trabajo académico,
- b) La concepción integral de los procesos académicos de consecución de objetivos educacionales,

- c) La continuidad de la acción evaluativa,
- ch) La participación como medio de involucrar en la evaluación a todos los actores del proceso educativo,
- d) La utilización de métodos y técnicas seleccionados de acuerdo a los objetivos y a la diversidad de los procesos y logros «A evaluar; y
- e) La concepción del proceso evaluativo como un medio y no como un fin.

Art. 139.- EQUIVALENCIA es la convalidación que cada centro de educación otorga por estudios de educación superior para darle valor académico con relación a un Plan de Estudios se podrá conceder equivalencia siempre y cuando el curso sea de igual o similar contenido y peso académico. Para fines de equivalencia ningún centro exigirá una calificación superior que el mínimo establecido en las presentes Normas Académicas. La calificación no se consignará en el historial académico del estudiante.

Arts. 140 y 141. (Se recomienda que se mantenga la redacción del proyecto Normas Académicas de la Educación Superior del 6 de Agosto de 1990).

Art. 149.- Según los propósitos de formación, los estudiantes se clasifican en;

- a) ESTUDIANTE REGULAR, es el que se propone obtener un diploma o un grado y título académico en el centro.
- b) ESTUDIANTE ESPECIAL, es el que no tiene por meta la obtención de un diploma o un grado y título académico. Cursa una o más asignaturas, previo cumplimiento de requisitos académicos y administrativos.
- c) ESTUDIANTE CONDICIONAL, cada centro en sus normas académicas particulares establecerán las circunstancias que determinen esta categoría.

Posteriormente El Consejo aprobó la siguiente redacción de los artículos referentes a la supervisión:

Art. - La Supervisión es una actividad académica que tiene como propósito contribuir al mejoramiento constante del proceso del desarrollo curricular.

Art.- La Supervisión en el Nivel Superior deberá responder a los principios siguientes:

- a. Democracia
- b. Creatividad
- c. Participación
- ch. Flexibilidad
- d. Actitud Científica
- e. Continuidad.

Art. Son objetivos de la Supervisión Académica

- a. Fortalecer los nexos de comunicación entre los órganos y los centros de El Nivel.
- b. Contribuir a elevar la eficiencia de las funciones académicas de los centros.
- c. Elevar la calidad del desempeño de los docentes.
- ch. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo de Educación Superior.

Art. - El Consejo de Educación Superior ejercerá la Supervisión en los Centros de Educación Superior, creando el organismo técnico adecuado para dicha finalidad.

Art. - Los Centros de El Nivel deberán elaborar un programa de supervisión interna en el que consideren todas las funciones de su competencia.

Se aprobó el siguiente artículo para las disposiciones transitorias:

Art.- Habiéndose suprimido conforme a estas Normas el Nivel académico de Bachiller universitario en la Educación Superior ningún centro hará inscripción para estudios de bachillerato a partir del mes de enero de 1994.

El Consejo de Educación Superior después de haberse reunido en las sesiones indicadas y de haber discutido ampliamente el Proyecto de Normas de la Educación Superior; aprobó la siguiente resolución.

ACUERDO No. 66-27-91.- El Consejo de Educación Superior, CONSIDERANDO: Que este Consejo ha conocido y discutido el Proyecto de Normas Académicas de la Educación Superior en las diversas reuniones de fecha: 13 de Junio de 1991; 21 de Junio de 1991; 28 de Junio de 1991; 19 de Julio de 1991; 16 de Agosto de 1991; 27 de Septiembre de 1991; 25 de Octubre de 1991; 22 de Noviembre de 1991, 29 de Noviembre de 1991, 14 de Febrero de 1992, 27 de Febrero de 1992, 2 de Septiembre de 1992 y 4 de Septiembre de 1992 correspondientes a la Sesión Extraordinaria No.27 de este Consejo. CONSIDERANDO: Que las presentes Normas Académicas serán aplicables a todos los Centros de Educación Superior. CONSIDERANDO: Que estas Normas regulan el desarrollo académico de la Educación Superior de conformidad al Art.8 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior. CONSIDERANDO: Que es

potestad normativa de este Consejo emitir las leyes aplicables al Nivel, POR TANTO, En uso de las facultades que la ley le concede, ACUERDA: Aprobar el siguiente articulado revisado por la Comisión de Estilo nombrada por la Presidencia, que corresponderá al Documento denominado "NORMAS ACADÉMICAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR". Arts. 7,17 de la Ley de Educación Superior y Arts. 5 y 9 del Reglamento General de la Ley:

NORMAS ACADÉMICAS DE LA EDÜCACION SUPERIOR

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

Art. 1.- Se emiten las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y su Reglamento General.

Las Normas Académicas son de obligatorio cumplimiento para los Centros de Educación Superior. Los Centros de El Nivel deberán emitir sus propias normas tomando lo aquí establecido como criterio mínimo que deberá regular el proceso académico.

CAPITULO II

NATURALEZA Y OBJETIVOS

A. NATURALEZA

Art. 2.- Las Normas Académicas de la Educación Superior constituyen el instrumento que regula el desarrollo de la actividad académica de este Nivel de la educación nacional, bajo una concepción dinámica de los procesos formativos.

B. - OBJETIVOS

Art. 3.- Es objetivo general de estas Normas, estatuir las disposiciones reglamentarias que regulan la organización, dirección y desarrollo académico de la Educación Superior.

Art. 4.- Son objetivos específicos de estas Normas:

- a) Orientar las actividades académicas del Nivel Educación Superior por medio de la integración funcional de la docencia, la investigación y la extensión,
- b) Normar el ingreso, permanencia, egreso y graduación de los estudiantes de El Nivel,

- c) Normar las condiciones académicas mínimas en el desempeño del docente de El Nivel,
- ch) Normar el proceso de la evaluación del estudiante, del docente y de la actividad académica,
- d) Determinar y orientar las actividades de desarrollo integral de la Educación Superior para el logro de los objetivos de formación profesional; y
- e) Suministrar un marco legal a las acciones de administración académica de El Nivel.

CAPITULO III

EDUCACIÓN SUPERIOR

A.- CONCEPTUALIZACION

Art. 5.- La Educación Superior es el proceso de formación humanística y profesional, que se realiza bajo el principio de libertad de investigación de aprendizaje y de cátedra. Persigue el desarrollo integral del estudiante del nivel superior y está orientada a brindar respuesta a las necesidades del desarrollo social, mediante el dominio del saber en los campos científicos-tecnológicos, artístico y cultural, cumpliendo sus finalidades en virtud de la integración de las funciones de investigación, docencia y extensión.

B.- FINES

Art.6.- La Educación Superior tiene como fines los siguientes:

- a) Propiciar el conocimiento de la realidad nacional mediante la investigación científica, humanística y tecnológica;
- b) Promover la difusión general de la cultura y el desarrollo de los valores nacionales;
- c) Formar los profesionales del más alto nivel que requiere el proceso de desarrollo integral del país;
- ch) Contribuir a la formación integral del ciudadano hondureño, desarrollando sus potencialidades creadoras y fortaleciendo el núcleo familiar como unidad básica de nuestra sociedad;

- d) Participar en el esfuerzo mundial de generación de ciencia, tecnología, arte y filosofía especialmente en los campos prioritarios del desarrollo nacional;
- e) Fortalecer la identidad e independencia nacionales en el marco de los procesos de integración regional y las relaciones internacionales; y
- f) Contribuir a la solución de los problemas comunitarios y nacionales así como a la transformación de la sociedad hondureña.

C.- CARACTERIZACIÓN

Art. 7.- El Nivel de Educación Superior se caracteriza por el cumplimiento de los siguientes objetivos académicos.

- a) Lograr el dominio de sus disciplinas, el incremento del saber y la conservación, creación y transformación de la ciencia, la filosofía, las artes, la tecnología y demás manifestaciones de las artes la cultura y la capacidad de proyección hacia la sociedad en cuya transformación debe participar:
- b) Ser democrática sin discriminaciones por razones de raza, credo, ideología, sexo, edad y condición económica o social;
- c) Propiciar e integrar operativamente la docencia, la investigación y la extensión como los tres pilares fundamentales de la actividad académico, en el Nivel de la Educación Superior;
- ch) Atender la educación de quienes hayan obtenido título del nivel de Educación Media;
- d) Formar los profesionales del más alto nivel educativo;
- e) Otorgar los grados, títulos y reconocimientos académicos de la Educación Superior; y
- f) Orientar su misión hacia el fortalecimiento del sentido de responsabilidad de sus graduados frente a su misión profesional y ciudadana.

Art. 8.- La Educación Superior se sustenta en el principio de diversificación, la que se justifica por la multifuncionalidad que debe asumir El Nivel para hacer frente a:

- a) La heterogeneidad de la población estudiantil;
- b) El desarrollo de una sociedad moderna altamente diferenciada;

- c) La pluralificación de los recursos humanos que demande la dinámica social.

Art. 9.- Los Centros de Educación Superior deben responder a las demandas sociales en terminos de:

- a) Formación de profesionales altamente calificados;
- b) Perfeccionamiento y actualización de los profesionales;
- c) Educación No Formal del Nivel;
- ch) Comprensión de la realidad nacional orientada a la fundamentación de propuestas de transformación social; y
- d) Las comunidades hondureñas para compartir los logros científicos, tecnológicos y culturales y mejorar su calidad de vida.

CH. MODALIDADES

Art. 10.- La Educación Superior comprende la Educación Formal y la Educación No Formal.

Art. 11.- LA EDUCACIÓN FORMAL es la impartida de manera permanente y sistemática, y reponde a una estructura de niveles y grados. Se organiza de manera escalonada, programática y continua; cuenta con un profesorado expresamente dedicado a ella y con espacios educativos diseñados y equipados al efecto.
Sus estudiantes permanecen en ella por varios períodos académicos hasta obtener el perfil descrito en el respectivo plan de estudios.

Art. 12.- LA EDUCACIÓN NO FORMAL es la impartida, para obtener necesidades ocasionales de formación.
Esta modalidad contribuye a la educación y actualización de los participantes, pero no tiene carácter profesionalizante, por lo que no conduce a la obtención de grados académicos ni recibe reconocimiento de Unidades valorativas o creditos. Se caracteriza por no estar organizada en forma escalonada ni continua.

Art. 13.- Los Centros da Educación Superior podrán desarrollar programas de educación no formal notificando a la Dirección de Educación superior para el registro correspondiente.

Art. 14.- Los Centros de Educación Superior extranjeras podrán ofrecer programas en el país con la autoris;ación expresa del Consejo de Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos que señala la Ley de Educación Superior.

Los Centros de Educación Superior nacionales podrán suscribir convenios con sus homólogos del exterior para ofrecer programas

conjuntos, los cuales estarán igualmente sometidos al cumplimiento de los requisitos que la ley establece.

CAPITULO IV

FUNCIONES BÁSICAS DE EL NIVEL

DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Art. 15.- La búsqueda del conocimiento, su difusión y aplicación dan origen a las tres funciones básicas de los Centros del nivel Superior: Investigación, Docencia y Extensión. Estas deben realizarse en un plano de adecuada integración, de modo que las tres estén siempre presentes en todas las manifestaciones de las tareas de las instituciones del Nivel de Educación Superior, concebidas como una totalidad orgánica.

Para hacer efectiva la conjugación de las tres funciones las Instituciones deberán contar con el apoyo dinámico y efectivo de la administración académica.

Art. 16.- Las funciones de investigación y extensión, se fundamentan en el Artículo constitucional No.155, según el cual " El Estado reconoce y protege la libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra."

A. DOCENCIA

Art. 17.- La Docencia es la función formativa por excelencia que se cumple en el proceso de interacción docente-estudiante. Tiene el propósito fundamental de inducir y guiar a ambos en la búsqueda y aprobación de la verdad, proveyéndoles los recursos metodológicos y encausándolos por medio de la integración de la docencia, investigación y extensión, por el trabajo interdisciplinario y el estudio de problemas tomados del contexto social, que contribuyen al desarrollo de experiencias personales y profesionales y a la transformación de la sociedad hondureña.

La Docencia es responsable de la planificación, organización, orientación,, ejecución, coordinación y evaluación de los procesos de formación personal y profesional, en función de los requerimientos nacionales y las necesidades e intereses de la comunidad estudiantil.

Art. 18.- La Docencia se rige por los PRINCIPIOS establecidos para el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje bajo una óptica integral y sistémica/ así:

a) El sujeto de la educación como eje central y justificación del proceso;

- b) Los objetivos educacionales como puntos de referencia obligados para realizar la formación personal y profesional,
- c) La participación como elemento fundamental y de equilibrio en la relación docente, para la determinación de los objetivos y la manera de alcanzarlos;
- ch) La selección, y uso de metodología y técnica de enseñanza-aprendizaje congruentes con la naturaleza de la disciplina en estudio y con los objetivos de aprendizaje;
- d) La apropiada selección y aplicación de recursos de aprendizaje;
- e) La selección y aplicación de formas de evaluación coherentes con la naturaleza y objetivos del proceso educativo;
- f) El cultivo de actitudes y valores de autoformación que le permiten al estudiante incorporarlos como una actividad continua y dinámica en su proceso formativo:
- g) La integración operativa entre la teoría y la práctica, y
- h) La unidad entre la Docencia, la Investigación y la Extensión, así como entre la formación general, la formación específica y la creación de nuevos conocimientos;

Art. 19.- Son OBJETIVOS de la Docencia:

- a) Comunicar el conocimiento de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura e.n la búsqueda de las soluciones a los problemas nacionales e internacionales.
- b) Desarrollar la naturaleza interdisciplinaria del conocimiento que permita el acercamiento a la realidad a través del trabajo integrado, tanto para el docente como para el estudiante.
- c) Contribuir al desarrollo integral del estudiante del Nivel Superior, a través de su participación activa en el proceso de formación.
- ch) Guiar al estudiante en la búsqueda de la verdad por medio de recursos metodológicos que desarrollen su actitud crítica.
- d) Orientar sus acciones hacia el logro de los objetivos institucionales y del perfil concebido del profesional a formar.

Art. 20.- La docencia se puede desarrollar a través de las modalidades: Presencial y a Distancia.

Art. 21.- LA MODALIDAD PRESENCIAL es la que se desarrolla en una interacción cotidiana y directa de docentes y estudiantes, conducente a la obtención de los objetivos educacionales planteados.

Art. 22.- LA MODALIDAD A DISTANCIA es la que se desarrolla por medio del estudio autónomo conducente a la obtención de los objetivos educacionales planteados. En ella el estudiante es responsable de su propio aprendizaje, correspondiendo al docente el rol de orientador o tutor.

La Modalidad a Distancia descansa en la habilidad del estudiante para seguir instrucciones y organizar su propia actividad frente a los objetivos educacionales y a sus necesidades de aprendizaje.

Art. 23.- La Modalidad a Distancia del Nivel Superior debe responder a necesidades de desarrollo regional tanto de los sectores productivos como del sector educación.

Art. 24.- La Modalidad de Educación a Distancia será aplicada tanto al desarrollo de carreras como a la ejecución de programas de profesionalización, capacitación y actualización en el marco de las carreras que ofrezcan los centros de educación superior. Este proceso se realiza a partir de la culminación del nivel medio de educación.

Art. 25.- Los Planes de Estudio y la programación académica de la Modalidad a Distancia tendrán los mismos perfiles, objetivos, contenidos e intensidad que los correspondientes a la modalidad presencial de un mismo Centro, se diferenciarán de estos en lo relativo a la metodología de enseñanza-aprendizaje, duración y recursos de ejecución.

Art. 26.- En la Modalidad a Distancia, para preservar la calidad académica del nivel, la tutoría será permanente para cada asignatura, a excepción de la tutoría presencial que se realizará con una periodicidad mínima de cada tres semanas preferentemente con profesores tutores del departamento respectivo de la institución o personas de las comunidades debidamente calificados en la especialidad profesional y la metodología de la modalidad.

Art. 27.- Es requisito de ingreso a los estudios a Distancia, además de los requeridos por el Centro, la aprobación de un curso de orientación. Este curso abarcará, entre otros contenidos, lectura comprensiva y otros métodos y técnicas de estudio aplicables a la modalidad a distancia. La aprobación del mismo se sujetará a las normas de cada centro y no se le asignará unidades valorativas.

Art. 28.- Para establecer estudios a distancia deberán crearse centros asociados o regionales preferentemente en coordinación con las comunidades, en los que contarán con personal administrativo mínimo permanente y los recursos de aprendizaje de acuerdo con las posibilidades económicas y las condiciones de cada región, sin menoscabo de la calidad académica.

B.- INVESTIGACIÓN

Art. 29.- La investigación es la función académica que se realiza por medio de un proceso sistemático y riguroso, por el cual se crea ciencia, se obtienen nuevos conocimientos y se desarrollan o adoptan nuevas tecnologías. La actividad de investigación preferentemente responderá a los intereses y necesidades nacionales.

Art. 30.- Son PRINCIPIOS de la Investigación:

- a) La libertad académica y científica,
- b) La rigurosa aplicación del método científico
- c) La vinculación con la experiencia profesional y técnica; y
- ch) La integración con la Docencia y Extensión.

Art. 31.- Son OBJETIVOS de la Investigación;

- a) Contribuir a la solución de los problemas nacionales y regionales;
- b) Elevar el nivel científico y tecnológico de la institución;
- c) Enriquecer la labor docente-
- ch) Incorporar al Curriculum la formación científica y tecnológica;
- d) Comunicar los resultados del quehacer científico y tecnológico a la sociedad hondureña y a la comunidad internacional.

Art. 32.- Tanto en los estudios de Pre-Grado como en los de Post-Grado, deberán integrarse al Curriculum actividades de investigación en una Proporción creciente de acuerdo al nivel adadémoci.

Art. 33.- Las autoridades superiores de los Centros determinarán las políticas generales de investigación y las formas de administrarlas.

Art. 34.- En lo posible toda investigación debe realizarse en cooperación con las instituciones del Estado y con las entidades representativas de los Principales sectores productivos del país.

Art. 35.- Toda investigación deberá tener un alto nivel de seguridad y no causar trastornos en el medio ambiente.

Art. 36.- Cada Centro de El Nivel de Educación Superior debe llevar un Registro de Investigación e informar a la Dirección para fines estadísticos,

C. EXTENSION

Art. 37.- La extensión es la función académica por la que se comunican los logros de la ciencia y la técnica a la comunidad en forma participativa. Esta interacción debe consistir en descubrir y recoger de una parte los valores nacionales, las inquietudes y problemas de la comunidad, dándoles la expresión que corresponda, y de otra, en difundir los productos del saber y la creación en la educación superior.

Art. 38.- Son PRINCIPIOS de la Extensión:

- a) La interdisciplinariedad para lograr el enfoque integrador en la solución de la problemática de la comunidad;
- b) La participación con miras a involucrar al estudiante en la dinámica de los fenómenos sociales.
- c) La interacción en la prestación de servicios a la comunidad;
- ch) La continuidad de la acción social a desarrollar durante todo el período de formación del estudiante del Nivel Superior;
- d) El derecho de la comunidad nacional de participar del patrimonio cultural; y
- e) La integración de La extensión con la docencia y la investigación.

Art. 39.- Son OBJETIVOS de la Extensión:

- a) Proyectar la Educación Superior hacia la comunidad nacional;
- b) Contribuir al perfeccionamiento de la enseñanza en Educación Superior;
- c) Contribuir a la formación de profesionales altamente calificados
- ch) Corroborar en la realidad la validez de los productos científicos, tecnológicos y profesionales;
- d) Fortalecer la identidad nacional mediante la vivencia de las comunidades del país;
- e) Difundir la cultura por medio del arte, la ciencia, la técnica y el deporte; y
- f) Propiciar la transferencia de los resultados del quehacer científico y tecnológico a la sociedad hondureña y a la comunidad internacional.

Art. 40.- Tanto en los estudios de Pre-Grado como en los de Post-Grado deberá integrarse al curriculum, actividades de extensión en una proporción creciente de acuerdo al nivel.

Art. 41.- La labor de extensión, en lo posible, deba ser desarrollada con las instituciones del Estado y con las entidades representativas de la Comunidad.

CAPITULO V

CATEGORÍA INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

A. CATEGORÍA INSTITUCIONAL

- Art. 42.- La Educación Superior se desarrolla por medio de Universidades, Institutos, Escuelas, Academias y otros centros especializados que se crearen para estos efectos, debiendo responder a un modelo, a teoría educativa y a políticas institucionales acordes con las presentes normas.
- Art. 43.- La estructura organizativa interna de los centros de educación superior estará de acuerdo a las exigencias legales y administrativas del Nivel de Educación Superior y podrán conformarse en unidades académicas tales como: áreas, divisiones, centros, facultades, departamentos y otras formas análogas a su organización.
- Art. 44.- LA UNIVERSIDAD, institución de Educación Superior por su autonomía, es el centro educativo responsable de una pluralidad de áreas, campos y programas académicos. Esta Universidad permite la interdisciplinariedad que se requiere para el logro de sus más amplios objetivos. Las Universidades pueden tener un carácter relativamente especializado por el énfasis en una o más áreas afines. A la Universidad le corresponde:
- a) Impartir enseñanza, en todas las ramas de la ciencia.
 - b) Contribuir al progreso de la ciencia, a la formación de investigadores y al desarrollo de la investigación científica, literaria y técnica.
 - c) Preparar a los futuros profesionales, exigiéndoles a su vez, un amplio y cualitativo bagaje de conocimientos específicos, acordes con el rol que van a desempeñar en la sociedad.
 - ch) Proporcionar una cultura superior y un perfeccionamiento personal y profesional necesarios para asimilar los avances científicos y responder cualitativamente a la demanda social.
- Art. 45.- EL INSTITUTO, como institución de Educación Superior es un centro educativo responsable de un área académica, pudiendo tener a su cargo una diversidad de campos y programas académicos dirigidos a la formación de profesionales.
- Art. 46.- LA ESCUELA, como institución de Educación Superior es un centro educativo responsable de un campo académico específico, con énfasis en la formación de profesional. Puede estructurarse bajo la forma de Escuela Superior o Escuela Técnica.
- Art. 47.- LA ACADEMIA, como institución de Educación Superior asumirá un carácter eminentemente vocacional.

Art. 48.- Podrán crearse otros centros especializados de Educación Superior para el manejo de programas específicos, cuya organización y funcionamiento se enmarquen en la legislación de Educación Superior aplicable.

B.- ADMINISTRACION ACADÉMICA

Art. 49.- LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA es el proceso de la planificación, organización, dirección y control con la adecuada coordinación para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión y el logro de los objetivos de El Nivel y de la Institución. Para ello deberá existir la eficiente administración de recursos humanos, financieros, físicos y de todos los demás recursos de las instituciones.

Art. 50.- El desarrollo de la administración académica debe estar dirigido en todo momento a apoyar la consecución de los fines de El Nivel y del Centro respectivo. Debe establecerse por tanto, equilibrio y armonía entre los fines, objetivos, estrategias, políticas, normas, programas, proyectos y procedimientos correspondientes. En todo caso la función y los recursos administrativos deben siempre apoyar los objetivos, funciones y actividades académicas.

Art. 51.- El personal académico podrá ser asignado en forma permanente o temporal a desempeñar funciones administrativas parcial o totalmente. Salvo casos debidamente calificados, este personal continuará con sus trabajos académicos ordinarios, los que podrán ser disminuidos según la situación.

Art. 52.- Los Centros de El Nivel adoptarán el nombre y modelo que más se adecúen a sus fines, pudiendo denominarse universidad, instituto, escuela o academia.- La decisión relativa al nombre y estructura respetará los usos y costumbres internacionales y lo ya oficializado a nivel nacional.

Art. 53 .- Todo Centro de Educación Superior debe contar con la infraestructura física y académica necesaria para el desempeño del trabajo educativo que estimule el desarrollo intelectual, físico, social, emocional y espiritual de toda la comunidad institucional.

Art. 54.- Para el cumplimiento de estas Normas, cada centro del Nivel, debe organizar un sistema de registro de sus estudiantes en forma tal que se garantice la exactitud, honradez y confidencialidad en el manejo de expedientes.

Art. 55.- Todas las normas, procedimientos y requerimientos administrativos deben ser del conocimiento general y para lo cual se les dará la publicidad necesaria y oportuna.

CAPITULO VI

CURRICULUM

A. CARRERA

Art. 56.- Se define como CARRERA al proceso educativo conducente a la formación profesional en un campo académico determinado.

Art. 57.- La apertura y funcionamiento de Carrera deberá ser autorizada por el Consejo de Educación Superior siguiendo lo establecido en la Ley de Educación Superior, su Reglamento y las presentes Normas.

Art. 58.- La Apertura y Funcionamiento de Carreras deberá fundamentarse mediante un diagnóstico que identifique:

- a) Necesidades planteadas para el desarrollo socioeconómico, científico, tecnológico y cultural del país, la región y el continente americano.
- b) Expectativas de la población estudiantil eventual;
- c) Demanda actualizada de servicios profesionales que genere la dinámica del mercado laboral.

Art. 59.- Cada centro deberá cumplir estrictamente con el curriculum, aprobado, estableciendo el necesario seguimiento de los procesos formativos o el estudiante.

Art. 60.- Cada Centro establecerá un proceso de evaluación continua de cada carrera con las retroalimentaciones periódicas que posibiliten los reajustes, reformas o, incluso, la supresión de las mismas.

B. UNIDAD DE MEDIDA ACADÉMICA

Art. 61.- La unidad de medida académica es la UNIDAD VALORATIVA O CRÉDITO que representa la intensidad del esfuerzo académico de un estudiante.

Art. 62.- La Unidad Valorativa o Crédito en los estudios de Pre-Grado corresponde a una hora de actividad académica semanal en un período de dieciséis semanas.

Para propósito de determinar la carga académica del estudiante, la unidad valorativa o crédito representa un esfuerzo académico real de tres horas, así:

- a) Por una hora académica con el Catedrático, más dos horas de preparación o trabajo académico individual
- b) Por una hora de trabajo de laboratorio, más dos horas de trabajo de laboratorio.

La unidad valorativa en laboratorio, taller, seminario, trabajo de campo y otros deberá representar tres horas de labor académica en igual período.

Art. 63.- La Unidad Valorativa o Crédito en los estudios de Post-Grado., corresponde a una hora de actividad académica semanal en un período de dieciseis semanas.

Para propósito de determinar la carga académica del estudiante, la Unidad Valorativa o Crédito se obtendra de dos formas:

- a) Por una hora académica con el Catedrático más tres horas de preparación o trabajo académico individual
- b) Por una hora de trabajo de laboratorio, más tres horas de trabajo de laboratorio

Art. 64.- Para los efectos de medición a que se refieren los artículos precedentes, una hora académica equivale a cincuenta (50) minutos.

Art. 65.- La carga académica de un estudiante a tiempo completo a nivel de Pre-Grado corresponde a un mínimo da dieciseis unidades valorativas por período mínimo de dieciseis semanas.

Art. 66.- La carga académica de un estudiante a tiempo completo a nivel de Post-Grado corresponde a un mínimo de trece unidades valorativas o créditos y estará sujeta a la organización del correspondiente plan de estudios en un periodo mínimo de dieciseis semanas.

C. PERIODO ACADÉMICO

Art. 67.- El año académico podrá organizarse en cualquiera da las siguientes formas:

- a) En un solo período, con un mínimo da 32 semanas de actividad académica.

- b) En dos períodos, con un mínimo de dieciseis semanas de actividad académica cada uno.
- c) En tres períodos, con un mínimo de once semanas de actividad académica cada uno.
- ch) En cuatro períodos, con un mínimo de nueve semanas de actividad académica cada uno.

Art. 68.- La actividad académica se desarrolla preferentemente en períodos con un mínimo de dieciseis semanas, incluidas las respectivas evaluaciones, cuando se utilizaren las otras formas establecidas en el artículo anterior, debe conservarse en todo la equivalencia y proporcionalidad del peso académico, la distribución temporal de las actividades académicas, cuidando siempre el mantenimiento de las condiciones pedagógicas necesarias tanto para el estudiante como para el docente.

Art. 69.- Los Centros opten por los períodos señalados en el literal b) del Art.67 podrán programar un solo período intensivo de actividad académica observando la proporcionalidad a que se refiere el Artículo 68 de estas Normas Académicas y racionalizando la carga académica de estudiantes y docentes.

Art. 70.- El desarrollo del período intensivo de actividad académica debe responder a los siguientes objetivos;

- a) Permitir que los estudiantes adelanten en sus estudios, acortando así su permanencia en las instalaciones del Nivel Superior.
- b) Contribuir al aprovechamiento óptimo de los recursos materiales y humanos de cada institución y el tiempo de que disponen docentes estudiantes y trabajadores.

Art. 71.- En el período intensivo de actividad académica se deberán disponer de todos los servicios de apoyo académico y administrativo con que se cuenta en los períodos ordinarios.

Art. 72.- Las unidades académicas correspondientes determinarán en el Plan de Estudios las asignaturas que se impartirán en el período intensivo, para lo cual tomarán en consideración la naturaleza de las mismas los intereses de los estudiantes y los recursos disponibles. Cada una de las asignaturas que se registren en el período intensivo no deberá exceder de las cinco unidades valorativas.

Art. 73.- En el período intensivo no se ofrecerán asignaturas que; por su carácter experimental requieran ea el desarrollo da un conjunto de experiencias de laboratorio, clínicas, trabajo de campo, talleres y las que impliquen el contacto directo y constante con el contexto social inmediato, tales como la práctica profesional supervisada, trabajo de campo, servicio social y otras similares.

- Art. 74.- La actividad académica del período intensivo se desarrollará de manera que las horas servidas correspondan al número de unidades valorativas de las asignaturas ofrecidas en los periodos regulares, manteniendo invariable los objetivos, el nivel académico y la extensión de los programas.
- Art. 75.- Los docentes que sirvan asignaturas en períodos intensivos deberán ser seleccionados por la autoridad competente de conformidad a la respectiva reglamentación de cada Centro y entre los profesores de los Departamentos que tienen a su cargo las mismas asignaturas.
- Art. 76.- El docente sólo podrá impartir en el período intensivo, una asignatura y en una sola Sección.
- Art. 77.- El estudiante sólo podrá inscribir en el período intensivo, un máximo de 10 unidades valorativas.
- Art. 78.- En el período intensivo la inasistencia del estudiante a clase de una asignatura en un 20% a más hace que pierda el derecho a la evaluación final.

CH.- NIVELES Y GRADOS ACADÉMICOS

- Art. 79.- Se establecen los siguientes estadios académicos en el nivel de Pre-Grado:
- a) Carrera Técnica Terminal y
 - b) Licenciatura
- Art. 80.- Se establecen los siguientes estadios académicos en el nivel de Post-Grado:
- a) Especialidad;
 - b) Maestría; y
 - c) Doctorado
- Art. 81.- Los estudios académicos de la educación superior se obtienen con la acumulación de unidades valorativas conforme a la siguiente tabla:
- a) Carrera Técnica Terminal; de 60 a 90 unidades valorativas, con una duración mínima de 50 semanas y máxima de 70.
 - b) Licenciatura: de 170 a 190 unidades valorativa; con una duración mínima de 155 semanas y máxima de 175 semanas.
 - c) Especialidad: de 25 a 50 unidades valorativas sobre la Licenciatura, con una duración ,mínima de 32 semanas y máxima de 60 semanas.
 - ch) Maestría: de 40 a 52 unidades valorativas sobre la Licenciatura, con una duración mínima de 48 semanas y máximo de 64 semanas.
 - d) Doctorado: de 52 a 70 unidades valorativas sobre la Licenciatura o de 25 a 30 unidades valorativas sobre la maestría, con una duración mínima de 30 a 36 semanas sobre la Maestría.

En este caso el período comprende únicamente la etapa de estudio de asignaturas.

- Art. 82.- Las CARRERAS TÉCNICAS TERMINALES son estudios cortos que habilitan para el ejercicio técnico profesional y, que se caracterizan por un mayor énfasis en la formación práctica. Los contenidos básicos del Plan de Estudios serán establecidos especialmente de acuerdo a las necesidades sociales de formación detectadas en el campo técnico de que se trate.
- Art. 83.- Los BACHILLERATOS UNIVERSITARIOS son los estudios que brindan conocimientos básicos sobre una área de las ciencias, técnicas o artes, y que habilitan para el ejercicio profesional.- Estos estudios permiten continuar hacia la Licenciatura, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- Art. 84.- Las LICENCIATURAS son estudios que brindan conocimientos sobre una determinada ciencia, técnica o arte, y que habilitan para el ejercicio profesional.
- Art. 85.- Las ESPECIALIDADES son estudios que desarrollan capacidades específicas dentro de un campo profesional determinado.
- Art. 86.- Las MAESTRIAS son estudios que brindan conocimientos avanzados, en un área de la ciencia, la técnica o el arte, que habilitan para el desempeño profesional especializado, la docencia y la investigación.
- Art. 87.- Los DOCTORADOS son estudios del más alto Nivel académico profesional fundamentados en la investigación y caracterizados por la realización de un trabajo original e individual, bajo la estrecha supervisión que evalúa continuamente el desempeño del candidato.- Habilitan para el ejercicio profesional la investigación y la docencia del más alto nivel
- Art. 88.- El GRADO, expresa el valor académico de los conocimientos y habilidades adquiridas por el individuo según la clasificación establecida en el art. 88 de estas Normas Académicas, para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades.- El Grado lo confieren los Centros de Educación Superior al concluir el Plan de Estudios y haber cumplido con los requisitos de graduación.
- Art. 89.- Se establecen en la Educación Superior los Grados de:
- a) Licenciatura,
 - b) Maestría; y
 - c) Doctorado

- Art. 90.- TITULO, de conformidad con el Art.160 de la Constitución de la República, es el documento legal otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y por las instituciones privadas o extranjeras, reconocido y registrado por la U.N.A.H., que acredite la calidad y denominación profesional y que certifica que una persona esta en posesión de un grado académico.
- Art. 91.- DIPLOMA, es el documento expedido por los Centros de de Educación Superior y registrado en la UNAH, en reconocimiento de estudios Formales que no conducen a la obtención de un grado o-académico.
- Art. 92.- CERTIFICADO, es el documento expedido por los Centros de Educación Superior que acredita haber recibido cursos de educación no formal.
- Art. 93.- El PLAN DE ESTUDIOS es un documento legal que encierra la síntesis instrumental de formación profesional, humanística, científica y tecnológica, en la que se estructuran los fundamentos, objetivos, contenidos, estrategias y recursos de enseñanza aprendizaje, considerados como esenciales para el establecimiento y desarrollo de una carrera o de estudios de post-grado.- Deberá estructurarse conforme a un perfil profesional.
- Art. 94.- El plan de estudios estará organizado en una secuencia ordenada en base a requerimientos concatenados de conocimientos, para garantizar la coherencia de la formación. Incluirá asignaturas de formación general y de formación específica., distribuidas en obligatorias y optativas. Cada centro elaborará un instrumento técnico que oriente sobre esta materia, en base a los lineamientos generales que al efecto aprueben los organismos de El Nivel.
- Art. 95.- El plan de estudios deberá revisarse periódicamente, al tenor de los cambios científicos y tecnológicos. su vigencia no podrá exceder de un período de 10 años.
- Art. 96.- FORMACION GENERAL es la que proporciona a los estudiantes los elementos teóricos y las experiencias adecuadas para ampliar su comprensión de la naturaleza, el hombre y la sociedad, bajo una visión universal, unitaria y humanista del mundo. Con el fin de formar profesionales con sentido crítico y conscientes de sus responsabilidades públicas y humanas, para una mejor contribución a la transformación de la realidad nacional. - La formación general es obligatoria para todas las carreras del nivel de educación superior, provee un fundamento de cultura general que sustenta la. formación específica.
- Art. 97.- El componente de Formación General es aplicable solamente al nivel de pre-grado; se cursará en la primera mitad de la carrera, incorporando en el Plan de Estudios las asignaturas obligatorias de: Español, Filosofía,

Sociología y dos seleccionadas entre Etica o Historia y entre Educación Física o Educación Artística.-Estas asignaturas tendrán un peso académico no menor de 3 U.V. cada una. En todo caso el componente de formación general no podrá exceder de 8 asignaturas.

Art. 98.- FORMACIÓN ESPECIFICA, es la que permite al estudiante adquirir un conjunto de conocimientos profesionalizantes teórico-prácticos, desarrollar habilidades y destrezas, cultivar valores y asumir actitudes en el marco de las disciplinas científicas y tecnológicas afines que integran su campo profesional.- Implica el dominio de la teoría de las disciplinas seleccionadas, conocimiento de su estructura científica y técnica, de la herencia bibliográfica, de los campos de aplicación práctica y de la importancia de su papel en la transformación de la realidad nacional.

E . INGRESO Y PERMANENCIA

Art. 99.- ADMISIÓN, es el proceso mediante el cual un Centro de Educación Superior comprueba si el aspirante a ingreso reúne los requisitos establecidos.- Al final de este proceso, el Centro resolverá positiva o negativamente sobre su aceptación. Los aspirantes al primer ingreso presentarán solicitud de admisión de conformidad a las normas de cada institución.

Art.100.- Son requisitos para admisión de estudiantes de Pre-Grado:

- a) Título original y fotocopia cotejada legalizada del mismo, que acredite los estudios cursados en el ciclo diversificado del Nivel Medio.
En el caso de reconocimiento de estudios realizados en el extranjero, se deberá presentar acuerdo del Poder Ejecutivo,
- b) Certificado de aprobación de la prueba de admisión para el Nivel Superior, en aquellos Centros cuyos organismos de gobierno lo hayan aprobado como requisito; y
- c) Los demás que establezca la reglamentación de cada Centro.

Art. 101.- Son requisitos para admisión de estudiantes de Post-Grado:

- a) Título original y fotocopia cotejada o legalizada del mismo, del grado inmediato inferior, o título validado por la Universidad Nacional autónoma de Honduras, cuando los estudios se hayan realizado en el extranjero,
- b) índice académico igual o mayor que 70% en los estudios previos; y
- c) Cumplimiento de otros requisitos de admisión establecidos en cada Plan de Estudios.

Art. 102.- MATRICULA, es el proceso mediante el cual un aspirante se inscribe en un centro de educación Superior, como estudiante.

Art. 103.- Son requisitos mínimos para matrícula:

a) Primer ingreso:

- 1.- Resolución favorable a la solicitud de admisión
- 2.- Documentos personales que establezca cada Centro,
- 3.- pago de derechos de matrícula, según Plan de Arbitrios de cada Centro; y
- 4.- Los demás requisitos que cada Centro establezca.

b) Reingreso:

- 1.- Constancia de Matrícula previa e . el Centro.
- 2.- Acreditar que cumple con los requisitos establecidos para su permanencia
- 3.- Pago de derechos de matrícula, según Plan de Arbitrios; y
- 4.- Los demás requisitos que establezca cada Centro.

Art. 104.- La Matrícula podrá realizarse en período ordinario o extraordinario, bajo las siguientes regulaciones:

a) La Matrícula Ordinaria es la efectuada en el periodo establecido conforme al Calendario Académico de cada Centro.

b) La Matrícula Extraordinaria es la efectuada fuera del período establecido, deberá realizarse durante la primera semana de clases, de conformidad con lo establecido por cada Centro.

Art. 105.- REGISTRO DE ASIGNATURAS, es el proceso de selección e inscripción de asignaturas, cursos, laboratorios y otras formas de organización de los contenidos de conformidad a lo establecido en el respectivo Plan de Estudios.

Art. 106.- Cada Centro normará el registro por medio de una tabla que regule el máximo de unidades valorativas a inscribir en cada período, en función del rendimiento del estudiante, expresado por el índice académico del último período cursado.

Art. 107.- Un estudiante podrá registrar una misma signatura hasta por tres veces, salvo aquellos casos en que pueda probar causa justificada, previa resolución del organismo de gobierno de cada centro.

El Centro fijará los requisitos académicos y tasas aplicables a los casos mencionados.

Art. 108.- PERMANENCIA es el derecho del estudiante a continuar sus estudios en el centro educativo superior de su elección. Este derecho está determinado por la capacidad del estudiante para cumplir con los requisitos académicos

administrativos y disciplinarios establecidos por cada centro en el correspondiente plan de estudios.

Art. 109.- La permanencia del estudiante en los Centros de El Nivel, tanto en estudios de Pre-Grado, como en Post-Grado, se establecerá en los Reglamentos Internos de cada Centro.

Art. 110.- La PROMOCIÓN es el ascenso del estudiante de una asignatura a otra de mayor profundidad en el plan de estudios correspondientes o de un nivel académico al inmediato superior.

Art. 111.- El Índice Académico Mínimo de promoción de cada período lectivo en los estudios de Pre-Grado, debe ser establecido en las Normas Académicas de cada Centro y en ningún caso será inferior a 60%

Art. 112.- El índice Académico Mínimo de promoción de cada período lectivo en los estudios de Post-Grado debe ser establecido en las Normas Académicas de cada Centro y en ningún caso será inferior a 75%.

F. ESTRATEGIAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE

Art. 113.- En la selección y aplicación de las estrategias de enseñanza-aprendizaje, la Educación Superior se basará en los principios didácticos, los fines y las políticas que informan y orientan las funciones de docencia, investigación y extensión y en la naturaleza y objetivos de las disciplinas de estudio, dentro del marco que conforman las finalidades de la educación nacional.

Art. 114.- Los Recursos de Aprendizaje se seleccionarán y usarán conforme a los objetivos de la disciplina y los objetivos específicos del aprendizaje con base en el principio de libertad de cátedra y conforme a cada plan de estudios.

La selección de estrategias y recursos de aprendizaje estará condicionada además por el principio de libertad de cátedra.

Art. 115.- Los Centros de Educación Superior deben estar dotados de recursos de aprendizaje en correspondencia a las estrategias de un proceso de enseñanza-aprendizaje participativo y de acuerdo a los requerimientos y exigencias de cada carrera.

Art. 116.- Las unidades de recursos de aprendizaje de El Nivel, tales como: Bibliotecas, hemerotecas, centros de informática, centros audiovisuales, laboratorios, talleres, aulas especializadas y similares, deben organizarse técnicamente, contar con espacios adecuados y estar a cargo de personal especializado

Art.117.- Las unidades de recursos de aprendizaje de cada institución, centralizadas o descentralizadas, deben organizarse como sistema. Se propiciará el intercambio de servicios entre las instituciones de el Nivel y se podrán constituir en redes de información

G. SUPERVISIÓN

Art. 118.- La Supervisión es una actividad académica que tiene como propósito contribuir al mejoramiento constante del proceso del desarrollo curricular.

Art. 119.- La Supervisión en el Nivel Superior deberá responder a los principios siguientes:

- a. Democracia
- b. Creatividad
- c. Participación
- ch. Flexibilidad
- d. Actitud Científica
- e. Continuidad.

Art.120.- Son objetivos de la Supervisión Académica:

- a. Fortalecer los nexos de comunicación entre los órganos y los centros de El Nivel.
- b. Contribuir a elevar la eficiencia de las funciones académicas de los centros.
- c. Elevar la calidad del desempeño de los docentes.
- ch. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo de Educación Superior.

Art. 121.- El Consejo de Educación Superior ejercerá la supervisión en los Centros de Educación Superior, creando el organismo técnico adecuado para dicha finalidad.

Art.122.- Los Centros de El Nivel deberán elaborar un programa de supervisión interna en el que consideren todas las funciones de su competencia.

H. EVALUACIÓN

ART. 123.- EVALUACIÓN es el proceso permanente que tiene como propósito comprobar de modo sistemático en que medida se han logrado los resultados previstos en los objetivos especificados con antelación a nivel institucional y curricular, para tomar decisiones que mejoren cualitativamente el proceso docente formativo.

Art. 124.- Todos los elementos curriculares deberán ser permanentemente evaluados. Al efecto los Centros de Educación Superior desarrollarán sistemas de evaluación de los planes de estudio, del rendimiento académico de los

estudiantes, del desempeño académico de los docentes y de la eficiencia y eficacia de la administración académica.

ART. 125.- La evaluación institucional deberá programarse sistemáticamente de acuerdo a la Ley de Educación Superior y sus reglamentos, deberá hacerse periódicamente bajo la responsabilidad de los Centros de El Nivel con el conocimiento y supervisión del Consejo de Educación Superior, e incluirá todos los sistemas y procesos de los centros respectivos. El consejo podrá cuando lo estime conveniente, realizar evaluaciones institucionales, generales o parciales, bajo su propia responsabilidad, con el apoyo administrativo y financiero de los Centros hayan de ser evaluados; al efecto El Consejo podrá nombrar las comisiones que estime convenientes.

ART. 126.- Cada Centro deberá establecer un sistema de evaluación institucional que incluya los factores siguientes;

- a) Objetivos del centro,
- b) Organización y Administración,
- c) Recursos Humanos,
- ch) Espacios físicos y recursos materiales,
- d) Oferta educativa,
- e) Régimen docente,
- f) Desarrollo estudiantil,
- g) Procesos académicos, e
- h) Impacto institucional en el contexto inmediato y nacional.

ART. 127.- Son principios de la evaluación académica:

- a) La planificación como base de la sistematización del trabajo académico,
- b) La concepción integral de los procesos académicos de consecución de objetivos educacionales,
- c) La continuidad de la acción evaluativa,
- ch) La participación como medio de involucrar en la evaluación a todos los actores del proceso educativo,
- d) La utilización de métodos y técnicas seleccionados de acuerdo a los objetivos y a la diversidad de los procesos y logros a evaluar; y
- e) La concepción del proceso evaluativo como un medio y no como un fin.

Art. 128.- Son OBJETIVOS de la Evaluación del Currículum a:

- a) Elevar el nivel académico de los Centros;

- b) Establecer de procedimientos que permitan analizar el funcionamiento de El Nivel y perfeccionarlo;
- c) Detectar necesidades y requerimientos que permitan actualizar periódicamente los currículum;
- ch) Elevar el rendimiento académico de los estudiantes ;
- d) Elevar el desempeño académico de los docentes Y
- e) Correlacionar e integrar el sistema de evaluación del estudiante con el del docente de El Nivel.
- f) Realizar un seguimiento de los graduados para retroalimentar el Currículum.

ART. 129.- De los resultados de las evaluaciones de cada Centro, éste informará anualmente al Consejo de Educación Superior.

ART. 130.- La evaluación del Currículum incluirá entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La fundamentación filosófica, económica y política del currículum,
- b) El perfil profesional,
- c) Las líneas curriculares que lo configuran,
- ch) La organización de los contenidos programáticos,
- d) (Las cartas descriptivas) o programas de asignaturas,
- e) La ejecución del proceso enseñanza-aprendizaje,
- f) Los recursos didácticos que apoyan al proceso enseñanza-aprendizaje,
- g) Los sistemas de evaluación de los aprendizajes,
- h) El diseño y ejecución de proyectos de investigación,
- i) El diseño y ejecución de proyectos de extensión,
- j) Las actividades coprogramáticas tendientes al desarrollo estudiantil,
- k) Desempeño profesional del personal asignado,
- I) Rendimiento académico de los estudiantes; y
- II) Supervisión académica.

ART. 131.- Las evaluaciones del Currículum deben realizarse conforme a la programación académica.

ART. 132.- Se establece la siguiente Escala para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de Pre-grado:

| | |
|----------|--------------|
| 01-59%: | INSUFICIENTE |
| 60-79%: | BUENO |
| 80-89%: | MUY BUENO |
| 90-100%: | EXCELENTE |

Cada Centro podrá establecer una escala de rangos mas elevados, pero en ningún caso inferior a lo expuesto en este Artículo.

ART. 133.- La evaluación del desempeño académico del docente deberá ser un proceso permanente bajo la responsabilidad de cada Centro. Participarán en ella los niveles directivos, los estudiantes y los propios docentes.

Art. 134.- En la evaluación del desempeño d'l docente se incluirán entre otros, los factores siguientes:

- a) Dominio científico de las disciplinas bajo su responsabilidad.
- b) Dominio pedagógico.
- c) Capacidad de relacionar la docencia con la investigación y la extensión.
- ch) Actitudes (responsabilidad, puntualidad, relaciones interpersonales, etc.)
- d) Producción intelectual
- e) Rendimiento académico de los estudiantes
- f) Resultados de la supervisión integral.

Art. 135.- El egresado de cualquier carrera deberá cumplir con los requisitos de orden académico y administrativo, que le permitan ser investido con el grado académico correspondiente.

ART. 136.- LOS REQUISITOS ACADÉMICOS DE GRADUACIÓN, son disposiciones de orden legal, que establecen las condiciones y modalidades científico-técnicas, la obtención de un grado, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo plan de estudios y en las normas de cada Centro.

ART. 137.- Son requisitos académicos mínimos de graduación:

- a) Aprobación de asignaturas del correspondiente plan de estudios;
- b) Elaboración y aprobación de trabajos de investigación, de acuerdo al grado a optar;
- c) Obtención del índice académico de graduación;
- ch) Cumplimiento del Servicio Social de conformidaá a lo que establezcan las normas de cada Centro.

ART. 138.- .- LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DE GRADUACIÓN son disposiciones de orden legal que regulan las condiciones para optar al grado.

ART. 139 Son requisitos administrativos mínimos de graduación:

- a) Constancia de Solvencia respecto a los servicios que presta el Centro,
- b) Pago de los derechos establecidos para el trámite legal correspondiente de acuerdo al grado a optar; y
- c) Otros que el Centro señale.

ART. 140.- Alcanzado un nivel u obtenido un grado, al egresado se le extenderá su respectivo diploma o título, que deberá ser entregado con la solemnidad del caso.

ART.141.- Los diplomas y títulos que otorguen los Centros de El Nivel deberán ser registrados en la Dirección de Educación Superior.

CAPITULO VII

EQUIVALENCIAS, RECONOCIMIENTOS E INCORPORACIONES DE ESTUDIOS

A. EQUIVALENCIAS

ART.142.- EQUIVALENCIA es la convalidación que cada centro de educación otorga por estudios de educación superior para darle valor académico con relación a un Plan de Estudios. Se podrá conceder equivalencia siempre y cuando el curso sea de igual o similar contenido y peso académico. Para fines de equivalencia ningún centro exigirá una calificación superior que el mínimo establecido en las presentes Normas Académicas. La calificación no se consignará en el historial académico del estudiante.

B. RECONOCIMIENTO

ART.143.- RECONOCIMIENTO es el procedimiento empleado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para certificar la autenticidad y declarar la calidad de los grados o niveles académicos alcanzados, y de los diplomas o títulos expedidos u otorgados por otra institución de Educación Superior, nacional o extranjera.

C. INCORPORACIÓN

ART.144.-" INCORPORACIÓN es el acto mediante el cual previo reconocimiento de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, acepta que el poseedor de un grado académico conferido por una institución de Educación Superior extranjera corresponde a un nivel de Educación Superior de Honduras.

ART.145.- Para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 142,143 y 144 precedentes, la Dirección de Educación Superior establecerá las guías correspondientes.

CAPITULO VIII

DESARROLLO ESTUDIANTIL

ART.146.- Todo Centro deberá estructurar un programa de desarrollo estudiantil que cumple, con:

- a) La continuidad en el proceso de orientación del estudiante en lo que respecta a los aspectos profesionales, personales y sociales.
- b) La conservación de la salud física y mental del estudiante.
- c) Los Programas de asistencia económica que permitan a estudiantes de bajos ingresos beneficiarse de la Educación Superior.
- ch) Los programas de motivación para estimular la excelencia académica entre el estudiantado del Centro.
- d) La integración y promoción de estudiantiles para contribuir de actividades científicas, culturales, artísticas y deportivas, que aprovechemiento del tiempo libre del Nivel Superior.

CAPITULO IX

DE LOS ESTUDIANTES

A. CATEGORÍAS

ART.147.- Los estudiantes del Nivel Superior se clasifican según inscripción, propósitos de formación, carga académica y antecedentes académicos.

ART.148.- Según la inscripción, los estudiantes se clasifican en:

- a) ESTUDIANTE DE PRIMER INGRESO, es el que anteriormente no había estado matriculado en el Centro.
- b) ESTUDIANTE DE REINGRESO, es el que anteriormente ha estado matriculado en el Centro.

ART.149.- Según los propósitos de formación, los estudiantes se clasifican en:

- a) ESTUDIANTE REGULAR, es el que se propae obtener un diploma o un grado y título académico en el Centro.
- b) ESTUDIANTE ESPECIAL, es el que no tiene por meta la obtención de un diploma o un grado y título académico. Cursa una o más asignaturas, previo cumplimiento de requisitos académicos y administrativos.
- c) ESTUDIANTE CONDICIONAL, cada centro en sus normas académicas particulares establecerán las circunstancias que determinen esta categoría.

ART.150.- Según la carga académica los estudiantes se clasifican en:

- a) ESTUDIANTE DE TIEMPO COMPLETO, es el que lleva una carga académica de catorce o mas unidades valorativas, en un período académico.
- b) ESTUDIANTE DE 'TIEMPO PARCIAL, es el que lleva una carga académica da trece o menos unidades valorativas en un período académico.

ART.151.- Según los antecedentes académicos, los estudiantes se clasifican en:

- a) ESTUDIANTE EGRESADO O PASANTE, es el que habiendo completado un plan de estudios esta pendiente de cumplir otros requisitos para la obtención de su grado académico. Esta condición durará el período de veinticuatro meses como máximo.
- b) ESTUDIANTE RETIRADO, es el que no completo un plan de estudios. Esta condición no podra exceder de 5 años.

B. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 152.- Los Centros de Educación Superior estan obligados a garantizar a los estudiantes los derechos que les corresponden como participantes del proceso enseñanza-aprendizaje; en consecuencia los centros deben cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de El Nivel.

Art. 153 Son derechos del estudiante del Nivel de Educación Superior:

- a) Gozar del respeto a su integridad personal (físico o psicológico), por parte de todos los mientoroa de la comunidad del cencro,
- b) Contar con óptimas condiciones académicas en lo referente a programación del curriculum, asignación de docentes, proceso de evaluación, condiciones físicas para el desarrollo de sus actividades, participación estudiantil, y otros.

c) Tener representación en los organismos de gobierno del Centro, de conformidad en lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior y a lo que al respecto disponga el Estatuto de cada Centro; y

ch) Contar desde su ingreso con el respectivo Asesor Académico que oriente su proceso de formación en todos los campos hasta la finalización de su carrera.

Art. 154.- Los Centros de Educación Superior establecerán un Sistema de Reconocimientos y Estímulos a los méritos y esfuerzos de los estudiantes.

C. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 155 El estudiante está obligado a observar una conducta ordenada de acuerdo a su condición de aspirante a un grado académico y en consecuencia, se obliga a acatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las autoridades de El Nivel y del Centro.

Art. 156 Son deberes de los estudiantes:

a) Dedicar sus esfuerzos a su propia formación para su beneficio, de su familia, su comunidad y su Patria,

b) Estudiar con dedicación, honradez, disciplina y perseverancia,

c) Realizar las actividades de investigación, extensión y demás tareas que se le asignen,

ch) Contribuir con su participación, creatividad y voluntariado al logro de los fines y objetivos institucionales,

d) Respetar el Centro, sus autoridades administrativas y académicas, docentes, personal de servicio, compañeros de estudio y en general a todos sus conciudadanos sin distinción de clase,

e) Hacer buen uso de los recursos y medios de aprendizaje con que cuenta El Centro,

f) Asistir a clases o tutorías, de conformidad a las normas del centro,

g) Cuidar las instalaciones físicas, recursos de aprendizaje y el medio ambiente del centro.

h) Brindar trato cortés y de cooperación a todos los miembros de la comunidad del centro; e

i) Los demás que su centro establezca.

D. SISTEMA DISCIPLINARIO

Art. 157 Cada Centro de Educación Superior elaborará y mantendrá vigente un reglamento que regule la conducta de los estudiantes dentro y fuera del mismo, el cual definirá un sistema disciplinario, y deberá contener, como mínimo:

- a) Una clasificación de las faltas según su gravedad,
- b) Una clasificación de sanciones para aplicarlas según la naturaleza de la falta,
- c) La designación de los órganos competentes para juzgar en primera instancia todo tipo de faltas e imponer las sanciones correspondientes,
- ch) La designación de un órgano competente para conocer de los recursos contra las sanciones,
- d) El establecimiento del procedimiento por la implicación del sistema disciplinario.

CAPITULO X

LOS DOCENTES DEL NIVEL SUPERIOR

Art. 158 DOCENTE DEL NIVEL SUPERIOR es el profesional universitario legalmente reconocido, responsable de tareas académicas en cualquiera de los siguientes campos: Docencia, Investigación, Extensión, Orientación, Supervisión, Bibliotecología y Administración Académica -

Art. 159 Es requisito para ingresar a la Carrera Docente en el Nivel Superior, tener el grado mínimo de Licenciado en el campo académico-científico en el que aspira laborar. Los docentes deberán acreditar además la formación pedagógica de nivel superior que establezca el Centro. Los docentes deberán tener un grado académico igual o superior al nivel al que hubiesen sido asignados como docentes.

Art. 160 La CARGA ACADÉMICA DEL DOCENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR, debe comprender un conjunto de funciones o actividades de docencia, investigación, extensión, orientación, bibliotecología o administración académica, asignadas por la unidad académica a la cual pertenece, de acuerdo a la competencia o especialidad en el campo académico-profesional, y tomando en cuenta la respectiva categoría docente y jornada de trabajo.

Art. 161 Los docentes serán ubicados en las diferentes categorías escalafonarias en base a los méritos académicos que establezcan las normas de cada centro, de

conformidad a lo que prescriba el Reglamento de la Carrera Docente de la Educación Superior.

A. DEBERES DE LOS DOCENTES

Art. 162 El docente está obligado a observar una conducta acorde a su condición de educador y en consecuencia, se obliga a acatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las autoridades de El Nivel y del Centro en que labora.

Art. 163 Son deberes del Docente del Nivel Superior:

- a) Involucrarse en todo el proceso de formación del estudiante para contribuir a su desarrollo integral y al logro de los objetivos institucionales,
- b) Brindar servicios académicos de la más alta calidad, utilizando métodos y técnicas modernas,
- c) Presentar a la Autoridad competente, una planificación de las asignaturas o actividades a el asignadas en el período académico correspondiente,
- ch) Desarrollar su actividad académica con ética profesional que sirva de motivación permanente a los estudiantes,
- d) Participar en los programas da capacitación que promueva cada centro y El Nivel,, para renovar constantemente üu formación profesional y pedagógica,
- e) Realizar la evaluación del rendimiento académico del estudiante utilizando métodos adecuados y Variados, en consonancia con los objetivos del proceso educativo.
- f) Asumir la responsabilidad de la promoción de sus estudiantes. En caso de presentar reprobación o aprobación masiva, deberá someterse a una investigación que determine las causas de la misma y aplicar las medidas adecuadas que superen tal situación,
- g) Cumplir con la carga académica y jornada de trabajo que le le hayan sido asignadas,
- h) Respetar el Centro y a todos los miembros de la comunidad del mismo; e
- i) Todos los demás que el Reglamento de la Carrera Docente de la Educación Superior y el que cada, centro establezcan.

B. DERECHOS DE LOS DOCENTES

Art. 164.- Los Centros de Educación Superior garantizarán a los docentes los derechos que les correspondiente como participantes del proceso enseñanza-aprendizaje, y en consecuencia los Centros deben cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de los Órganos de El Nivel.

Art. 165 Son derechos del docente del Nivel Superior:

- a) Gozar del respeto a su integridad personal (física o psicológica), por parte de los miembros de la comunidad del Centro,
- b) Recibir una remuneración acorde con su categoría docente jornada de trabajo y desempeño profesional,
- c) Gozar de estabilidad en el ejercicio de su cargo y de los beneficios de previsión social que establezca cada centro y El Nivel,
- ch) Ser candidato a programas de formación y capacitación, dentro o fuera del país, con el patrocinio de cada Centro Educativo o el Nivel,
- d) Contar con las condiciones de trabajo aceptables para el desempeño eficaz de su función docente y el logro de los objetivos educativos e institucionales,
- e) Ser evaluado en su desempeño docente conforme procedimientos técnicos adecuados, involucrando en este proceso al estudiante, las instancias jerárquicas correspondientes y al docente mismo,
- f) Gozar periódicamente de ascenso en el escalafón docente, a una categoría superior a la que sustenta, de acuerdo a méritos, años de servicios y evaluación de su desempeño docente; y
- g) Los demás que se establezcan en el Reglamento General de la Carrera Docente de la Educación Superior y el de cada Centro.

Art. 166 Los Centros de Educación Superior establecerán un Sistema de Reconocimientos y Estímulos a los méritos y esfuerzos de los docentes.

Art. 167 Sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento General de la Carrera Docente de la Educación Superior o las normas de cada Centro en esta materia, la evaluación del docente responderá a principios y objetivos establecidos en estas normas.

Art. 168 Son PRINCIPIOS de la Evaluación del Docente:

- a) La permanencia y periodicidad,

- b) La retroalimentación como instrumento técnico para mejorar la actividad académica,
- c) La planificación y programación sistemática y;
- d) La Confidencialidad.

Art. 169.- Son objetivos de la evaluación del docente:

- a) Contribuir a elevar el nivel académico de los docentes,
- b) Detectar necesidades y requerimientos que permitan diseñar programas de capacitación de docentes,
- c) Determinar los méritos del personal para efectos de promoción de los docentes conforme al Reglamento General de Carrera Docente,
- ch) Retroalimentar el desempeño profesional del docente para su progresivo mejoramiento.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 170.- Las presentes Normas Académicas deberán desarrollarse mediante las específicas de cada Centro, las cuales deberán registrarse en la Dirección de Educación Superior, quien informará posteriormente al Consejo de Educación Superior.

Art. 171.- Las Normas que en el presente instrumento regulan el curriculum, se refieren a la Educación Formal, pero deben aplicarse en lo pertinente, a la Educación No Formal e igualmente regulan las modalidades de Educación Presencial y de Educación a Distancia.

Art. 172 Toda reforma que implique transformación de la estructura académica y administrativa de un Centro, deberá ser presentada al Consejo de Educación Superior para su estudio y aprobación. Aquellas reformas que supongan reajustes académicos operativos deberán presentarse a la Dirección de Educación Superior para su registro correspondiente.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 173.- Habiéndose suprimido conforme a estas Normas el Nivel académico de Bachiller Universitario en la Educación Superior ningún centro hará inscripción para estudios de bachillerato a partir del mes de enero de 1994.

Art. 174.- Todos los Centros deberán adecuar sus ordenamientos internos a lo dispuesto en las presentes Normas Académicas dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que éstas entren en vigencia.

CAPITULO XII

VIGENCIA

Art. 175 El presente Reglamento de Normas Académicas de la Educación Superior, una vez aprobado, entrará en vigencia desao el día de su publicación en el Diario Oficia:. "La Gaceta".

Habiendo concluido con la discusión del Proyecto de Normas Académicas de la Educación Superior de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa, el Señor Presidente por Ley, Abog. José ThomasGuillen Williams dio por finalizada la sesión extraordinaria No.27 del Consajo de Educación Superior, el día viernes cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y dos a las tres y quince minutos de la tarde.

Firman la presente Acta, Abog.José Tomás Guillen Williams, Presidente por Ley de El Consejo y la Dra.Valentina Zaldívar de Farach, Directora de Educación Superior y Secretaria del Consejo de Educación Superior, quien da fe.

**ABOG. JOSE TOMAS G. WILLIANS
PRESIDENTE POR LEY
CONSEJO EDUCACION SUPERIOR**

**DRA. VALENTINA Z. DE FARACH
SECRETARIA
CONSEJO EDUCACION SUPERIOR**